

INFORME ALTERNATIVO CONJUNTO PARA EL EXAMEN DE MÉXICO ANTE EL COMITÉ PARA LA PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL DE NACIONES UNIDAS (CERD)

ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL CO-AUTORAS DEL

INFORME:

- Asistencia Legal por los Derechos Humanos (Asilegal)
- Centro de Derechos Humanos “Fray Bartolomé de Las Casas” (Frayba)
- Centro de Derechos Humanos “Fray Matías de Córdova”
- Centro de Derechos de la Mujeres de Chiapas (CDMCH)
- Centro de Derechos Humanos “Fray Francisco de Vitoria O.P.”, A.C.
- Centro Mexicano de Derecho Ambiental (CEMDA)
- Comité de Defensa Integral de Derechos Humanos Gobixha (Código DH)
- Cultural Survival
- Fundar, Centro de Análisis e Investigación
- Proyecto Sobre Organización, Desarrollo, Educación e Investigación (PODER)
- Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM)
- Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos “Todos los Derechos para Todas y Todos” (Red TDT) (conformada por 87 organizaciones en 23 estados de la República mexicana):
Academia Hidalguense de Educación y Derechos Humanos A.C. (ACADERH) (Hidalgo); Agenda LGBT (Estado de México); Alianza Sierra Madre, A.C. (Chihuahua); Aluna Acompañamiento Psicosocial, A.C.(Ciudad de México); Asistencia Legal por los Derechos Humanos, A.C. (AsiLegal) (Ciudad de México); Asociación Jalisciense de Apoyo a los Grupos Indígenas, A.C. (AJAGI) (Guadalajara, Jal.); Asociación para la Defensa de los

Derechos Ciudadanos “Miguel Hidalgo” (Jacala Hgo.); Bowerasa, A.C. “Haciendo Camino” (Chihuahua, Chih.); Casa del Migrante Saltillo (Saltillo, Coah.); Católicas por el Derecho a Decidir, A.C. (Ciudad de México); Centro de Capacitación y Defensa de los Derechos Humanos e Indígenas, Asociación Civil (CECADDHI) (Chihuahua); Centro “Fray Julián Garcés” Derechos Humanos y Desarrollo Local, A. C. (Tlaxcala, Tlax.); Centro de Apoyo al Trabajador, A.C. (CAT) (Ciudad de México); Centro de Derechos de la Mujeres de Chiapas (San Cristóbal de Las Casas, Chis.); Centro de Derechos Humanos “Don Sergio” (Jiutepec, Mor.); Centro de Derechos Humanos “Fray Bartolomé de Las Casas”, A. C. (San Cristóbal de Las Casas, Chis); Centro de Derechos Humanos “Fray Francisco de Vitoria O.P.”, A. C. (Ciudad de México); Centro de Derechos Humanos “Fray Matías de Córdova”, A.C. (Tapachula, Chis.); Centro de Derechos Humanos “Juan Gerardi”, A. C. (Torreón, Coah.); Centro de Derechos Humanos “Miguel Agustín Pro Juárez”, A. C. (Ciudad de México); Centro de Derechos Humanos de la Montaña, Tlachinollan, A. C. (Tlapa, Gro.); Centro de Derechos Humanos de las Mujeres (Chihuahua); Centro de Derechos Humanos de los Pueblos del Sur de Veracruz “Bety Cariño”, A.C. (Tatahuicapan de Juárez, Ver.); Centro de Derechos Humanos Digna Ochoa, A.C (Tonalá, Chis.); Centro de Derechos Humanos Paso del Norte (Cd. Juárez, Chih.); Centro de Derechos Humanos Toaltepeyolo (Orizaba, Veracruz); Centro de Derechos Humanos Victoria Diez, A.C. (León, Gto.); Centro de Derechos Humanos Zeferino Ladrillero (CDHZL) (Estado de México); Centro de Derechos Indígenas “Flor y Canto”, A. C. (Oaxaca, Oax.); Centro de Derechos Indígenas A. C. (Bachajón, Chis.); Centro de Investigación y Capacitación Propuesta Cívica A. C. (Propuesta Cívica) (Ciudad de México); Centro de Justicia para la Paz y el Desarrollo, A. C. (CEPAD) (Guadalajara, Jal.); Centro de los Derechos del Migrante (Ciudad de México); Centro de Reflexión y Acción Laboral (CEREAL-Guadalajara) (Guadalajara, Jal.); Centro Diocesano para los Derechos Humanos “Fray Juan de Larios”, A.C. (Saltillo, Coah.); Centro Juvenil Generando Dignidad (Comalcalco, Tabasco); Centro Kalli Luz Marina (Orizaba, Ver.); Centro Mexicano de Derecho Ambiental (CEMDA) (Ciudad de México); Centro Mujeres (La Paz, BCS.); Centro Regional de Defensa de DDHH José María Morelos y Pavón, A.C. (Chilapa, Gro.); Centro Regional de Derechos Humanos “Bartolomé Carrasco”, A.C. (BARCA) (Oaxaca, Oax.); Ciencia Social Alternativa, A.C. KOOKAY (Mérida, Yuc.); Ciudadanía Lagunera por los Derechos Humanos, A.C. (CILADHAC) (Torreón, Coah.); Colectivo contra la Tortura y la Impunidad (CCTI) (Ciudad de México); Colectivo Educación para la Paz y los Derechos Humanos, A.C. (CEPAZDH) (San Cristóbal de Las Casas, Chis.); Comisión Ciudadana de Derechos Humanos del Noroeste (Mexicali, Baja California); Comisión de Derechos Humanos y Laborales del Valle de Tehuacán, A.C. (Tehuacán, Pue.); Comisión de Solidaridad y Defensa de los Derechos Humanos, A.C. (COSYDDHAC) (Chihuahua, Chih.); Comisión Independiente de Derechos Humanos de Morelos, A. C. (CIDHMOR) (Cuernavaca, Mor.); Comisión Regional de Derechos Humanos “Mahatma Gandhi”, A. C.

(Tuxtepec, Oax.); Comité Cerezo (Ciudad de México); Comité Cristiano de Solidaridad Monseñor Romero (Ciudad de México); Comité de Defensa de las Libertades Indígenas (Palenque, Chis.); Comité de Defensa Integral de Derechos Humanos Gobixha A.C. (CODIGODH) (Oaxaca, Oax.); Comité de Derechos Humanos “Fr. Pedro Lorenzo de la Nada”, A. C. (Ocosingo, Chis.); Comité de Derechos Humanos “Sierra Norte de Veracruz”, A. C. (Huayacocotla, Ver.); Comité de Derechos Humanos Ajusco (Ciudad de México); Comité de Derechos Humanos de Colima No Gubernamental A. C. (Colima, Col.); Comité de Derechos Humanos de Comalcalco, A. C. (CODEHUCO) (Comalcalco, Tab); Comité de Derechos Humanos de Tabasco, A. C. (CODEHUTAB) (Villahermosa, Tab); Comité de Derechos Humanos y Orientación Miguel Hidalgo, A. C. (Dolores Hidalgo, Gto.); Comité de Familiares de Detenidos Desaparecidos “Hasta Encontrarlos”(Ciudad de México); Comité Sergio Méndez Arceo Pro Derechos Humanos de Tulancingo, Hgo A.C. (Tulancingo, Hgo.); Consultoría Técnica Comunitaria AC (CONTEC) (Chihuahua); El Caracol, A.C (Ciudad de México); Estancia del Migrante González y Martínez, A.C. (Querétaro, Qro.); Frente Cívico Sinaloense. Secretaría de Derechos Humanos (Culiacán, Sin.); Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho (Ciudad de México); Indignación, A. C. Promoción y Defensa de los Derechos Humanos (Mérida, Yuc.); Instituto de Derechos Humanos Ignacio Ellacuría, S.J. Universidad Iberoamericana-Puebla (Puebla, Pue.); Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia (Ciudad de México); Instituto Mexicano para el Desarrollo Comunitario, A. C. (IMDEC) (Guadalajara, Jal.); Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente. Programa Institucional de Derechos Humanos y Paz (Guadalajara, Jal.); Justicia, Derechos Humanos y Género, A.C. (Ciudad de México); La 72, Hogar-Refugio para Personas Migrantes (La 72) (Tenosique, Tabasco); Mujeres Indígenas por la Conservación, Investigación y Aprovechamiento de los Recursos Naturales, A. C. (CIARENA) (Oaxaca); Oficina de Defensoría de los Derechos de la Infancia A.C. (ODI) (Ciudad de México); Promoción de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PRODESCAC) (Estado de México); Proyecto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ProDESC) (Ciudad de México); Proyecto sobre Organización, Desarrollo, Educación e Investigación (PODER) (Ciudad de México); Red Solidaria de Derechos Humanos, A.C. (Morelia, Michoacán); Respuesta Alternativa, A. C. Servicio de Derechos Humanos y Desarrollo Comunitario (San Luis Potosí); Servicio, Paz y Justicia de Tabasco, A.C. (SERPATAB) (Villahermosa, Tab.); Servicios de Inclusión Integral, A.C. (SEIINAC) (Pachuca, Hgo.); Tequio Jurídico A.C. (Oaxaca, Oax.); VIHas de Vida (Guadalajara, Jal.); Voces Mesoamericanas, Acción con Pueblos Migrantes AC (San Cristóbal de las Casas, Chiapas).

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN

2. PUEBLOS INDÍGENAS

- a. **Introducción**
- b. **Desplazamiento forzado**
- c. **Violencia contra mujeres indígenas.**
 - i. **Introducción.**
 - ii. **Implementación de la Alerta de Violencia de Género en el estado de Chiapas.**
 - **Recomendaciones**
 - iii. **Salud materna y discriminación racial.**
 - **Recomendaciones**
- d. **Discriminación en el sistema de justicia.**
 - i. **Personas indígenas privadas de libertad.**
 - ii. **Acceso a justicia dentro de los CRS.**
 - iii. **Aceptabilidad educativa y de salud de los CRS.**
 - **Estudio de caso: Hidalgo.**
 - **Recomendaciones.**
- e. **Impactos de los megaproyectos.**
 - i. **Introducción.**
 - ii. **Procesos de “consulta”.**
 - iii. **Cambio climático.**
 - **Estudio de caso: Puebla.**
 - **Estudio de caso: Sonora.**
 - **Recomendaciones.**
- f. **Libertad de expresión para pueblos indígenas.**
 - i. **Radios indígenas y comunitarias.**
 - ii. **Violencia contra periodistas indígenas y comunicadores**

comunitarios.

- **Recomendaciones**

3. PERSONAS MIGRANTES Y REFUGIADAS

- a. **Introducción**
- b. **Racismo y xenofobia**
- c. **Acceso a DESC**
- d. **Detención migratoria con perfil étnico**
- e. **Discurso institucional**
- f. **Recomendaciones**
- g. **Niñez migrante**
 - i. **Recomendaciones**

4. POBLACIÓN AFRODESCENDIENTE

- **Estudio de caso: Oaxaca.**

1. INTRODUCCIÓN

El presente Informe Alternativo surge del esfuerzo conjunto de un grupo de organizaciones de derechos humanos con una amplia experiencia de trabajo, investigación y documentación en México. Retoma en parte la lista de cuestiones previas planteada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, así como el XVIII-XXI Informe Periódico de México sobre la Instrumentación de la ICERD. Sin embargo, va más allá, enfatizando las problemáticas que, como organizaciones, hemos podido conocer de primera mano, aportando estudios de caso y recomendaciones.

En lo formal, el Informe se divide en tres capítulos principales: pueblos indígenas, personas migrantes y refugiadas, y población afrodescendiente. Dependiendo del trabajo y la experiencia de las organizaciones, cada capítulo se divide en diferentes secciones y subsecciones, ilustrando diversos factores de vulnerabilidad que requieren de atención. Así mismo, mientras que algunos apartados ofrecen una visión general de la problemática, otros se centran en contextos geográficos mucho más localizados, lo cual en ningún caso significa que dicha problemática se circunscriba únicamente a dicho contexto.

Desde el último examen de México ante el CERD, ha habido cambios significativos, tanto positivos como negativos, en las temáticas que contempla la Convención para la Eliminación de la Discriminación Racial. El Informe oficial, del año 2017, fue elaborado por el anterior Gobierno, presidido por Enrique Peña Nieto. En una reunión el 18 de junio de 2019 co-presidida por la CONAPRED¹ y la Secretaría de Relaciones Exteriores a la que fueron convocadas autoridades de las diferentes instancias de gobierno así como algunas organizaciones de la sociedad civil, la Secretaría de Relaciones Exteriores adelantó que la delegación mexicana que viajaría a Ginebra al examen del CERD en agosto ratificaría el Informe oficial presentado por el Gobierno anterior y que la única información nueva que presentaría sería la que saliera precisamente de esa reunión de trabajo. Sin entrar a discutir la reunión en sí o la concepción que el nuevo Gobierno tiene sobre la participación de la sociedad civil, a las organizaciones que elaboramos el presente Informe nos preocupa que las nuevas autoridades no vean necesario actualizar la información oficial que van a presentar ante el Comité en vista de los graves cambios que han ocurrido en los últimos meses en el panorama de derechos humanos.

En particular, creemos que es de suma importancia que el Comité esté al tanto y se pronuncie sobre las nuevas políticas migratorias que ha adoptado el gobierno de Andrés Manuel López Obrador. El contexto de las llamadas “Caravanas Migrantes” no tiene precedentes en México y ha generado al mismo tiempo y de manera contrapuesta una ola de solidaridad y otra de rechazo y xenofobia. Las violaciones de derechos humanos que sufrían las personas migrantes en su paso por México se han disparado. Por si fuera poco, a partir de sus negociaciones con el presidente de Estados Unidos, Donald Trump, Andrés Manuel López Obrador no sólo ha militarizado la Frontera Sur (con el envío de la Guardia Nacional) sino que ha hecho declaraciones públicas que criminalizan a las personas que defienden los derechos de las y los migrantes, acusándoles de tráfico de personas y amenazando la sostenibilidad de los albergues para migrantes.

Por otro lado, también vemos imprescindible que el Comité conozca y se pronuncie sobre las supuestas “consultas” impulsadas por el gobierno de Andrés Manuel López Obrador. Recientemente, la

¹ Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación

Relatora Especial sobre Pueblos Indígenas, Victoria Tauli-Corpuz, publicó una nota técnica sobre la consulta y el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas de México² que “quiere subrayar que los procesos de consulta ciudadana diseñados para la población nacional en general no garantizan las salvaguardas de los derechos de los pueblos indígenas consagradas en los estándares internacionales de derechos de los pueblos indígenas.” Estas consultas a modo suelen consistir únicamente en una papeleta con dos opciones (Sí o No) y con la pregunta formulada de manera nada objetiva, y, en la práctica, constituyen la imposición de un megaproyecto. Todas aquellas personas o comunidades que se atreven a oponerse ya sea al megaproyecto o a esta forma de “consulta”, defendiendo su tierra y territorio, son considerados como “opositores al desarrollo”, “conservadores de izquierda”, “fifís”, entre otros apelativos utilizados por el propio Presidente así como otras autoridades. En este sentido, el caso más emblemático es el de Samir Flores³, indígena náhua, defensor de derechos humanos y comunicador comunitario, quien además era uno de los líderes del Frente de Pueblos de Morelos, Puebla y Tlaxcala, quienes se oponían al Proyecto Integral Morelos (PIM). Samir Flores fue asesinado el día 20 de febrero de 2019, un día después de que el Presidente Andrés Manuel López Obrador dirigiese duras críticas a la oposición al PIM.

Esperamos que la información proporcionada en este Informe Alternativo sea útil para que el Comité pueda tener una imagen más actualizada y veraz de lo que está sucediendo en México.

² <http://unsr.vtaulicorpuz.org/site/index.php/en/documents/special/278-nota-tecnica-consulta-mexico>

³

<https://desinformemonos.org/quien-era-samir-flores-el-defensor-nahua-de-amilcingo-opositor-a-la-termoelectrica-de-morelos-asesinado-hoy-aqui-su-perfil/>

1. PUEBLOS INDÍGENAS

A. INTRODUCCIÓN

Según el INEGI, la población hablante de una lengua indígena representa el 6.6% de la población del país⁴. Sin embargo, bajo el criterio de autoadscripción, la población indígena asciende al 21.5%⁵. El 75% de las personas indígenas se concentra en ocho estados: Oaxaca (24.4%), Chiapas (14.2%), Veracruz (9.2%), Estado de México (9.1%), Puebla (9.1%), Yucatán (8.8%), Guerrero (5.7%) e Hidalgo (5%)⁶.

Según fuentes oficiales⁷, Chiapas tiene una población pluricultural sustentada originalmente en sus 12 pueblos indígenas: Tseltal, Tsotsil, Chol, Zoque, Tojolabal, Mame, Kakchiquel, Lacandón, Mocho, Jacalteco, Chuj y Kanjobal, reconociendo también a personas y comunidades que por cualquier circunstancia se encuentren asentados en Chiapas y que pertenezcan a otros pueblos indígenas.⁸ En Chiapas, hay 1 141 499 personas mayores de 5 años que hablan alguna lengua indígena, lo que representa el 27% de la población de la entidad⁹.

La situación de conflicto social en Chiapas se complementa por la ausencia de la capacidad del Estado mexicano de garantizar la inclusión de las demandas básicas de los pueblos indígenas a su estructura institucional; apartando a las comunidades de sus derechos fundamentales como acceso a la Justicia, a derechos laborales y a la salud y a la no discriminación racial, cultural y de género. Además, la discriminación institucional se evidencia por los obstáculos para el acceso a servicios básicos como acceso a agua, salud y educación.

Tal como informó la Relatora de Pueblos Indígenas en 2018 tras su visita a México, la discriminación histórica y estructural ha resultado en la marginación y pobreza multidimensional¹⁰. Según datos oficiales, el 71.9% de la población indígena vive en la pobreza o extrema pobreza; el 55.5%

⁴ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Lenguas indígenas. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/temas/lengua/>

⁵ Instituto Nacional de Pueblos Indígenas. Numeralia Indígena. Disponible en: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/239941/02-numeralia-indicadores-socioeconomicos-2015.pdf>.

⁶ Senado de la República, “Población indígena de México con mayor probabilidad de caer en pobreza, destaca el IBD”. 12 de agosto de 2017. Disponible en: <http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/boletines/38021-poblacion-indigena-de-mexico-con-mayor-probabilidad-de-caer-en-pobreza-destaca-el-ibd.html>

⁷ Sistema de Información Cultural México. Pueblos Indígenas en Chiapas. Disponible en: http://sic.gob.mx/lista.php?table=grupo_etnico&estado_id=7

⁸ Secretaría para de Desarrollo Sustentable de los Pueblos Indígenas. Pueblos indígenas. Disponible en: <http://sedespi.chiapas.gob.mx/pueblos>

⁹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Diversidad en Chiapas. Disponible en: <http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/chis/poblacion/diversidad.aspx?tema=me&e=07>

¹⁰ Naciones Unidas. Consejo de Derechos Humanos. Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas sobre su visita a México. A/HRC/39/17/Add.2. Disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/39/17/ADD.2>

reside en municipalidades consideradas de alta o muy alta marginalización¹¹ y el 87.5% de las municipalidades indígenas (las que tienen un 70% o más de población indígena) se encuentran en condiciones de alta o muy alta marginalización. Al mismo tiempo, la Relatora afirmó que existe un patrón de exclusión y discriminación vinculado con la falta de acceso a la justicia y el 99% de impunidad en el caso de violaciones a los derechos humanos. Así mismo, señaló también la falta de mecanismos de consulta para las poblaciones indígenas de acuerdo a los estándares internacionales.

B. DESPLAZAMIENTO FORZADO DE COMUNIDADES INDÍGENAS

Uno de los ejemplos más claros y dramáticos de la persistencia de la discriminación que sufren las comunidades indígenas es el desplazamiento forzado. El desplazamiento forzado es uno de los fenómenos históricos y de impunidad que se sigue manteniendo en diferentes contextos de México. Las comunidades indígenas y campesinas históricamente han sido desplazadas por la construcción de proyectos que afectan sus territorios. Hidroeléctricas, proyectos de extracción de hidrocarburos, minería, fracking, así como proyectos carreteros y turísticos son ahora las amenazas más latentes en los territorios ancestrales de los pueblos, ocasionando el desplazamiento de éstas y la destrucción de sus espacios de vida.

Al analizar el tema del desplazamiento forzado, se pueden apreciar las condiciones precarias (en términos de salud, vivienda, trabajo, educación, seguridad) en que se encuentran las personas desplazadas y los efectos físicos, psicológicos y comunitarios de este evento traumático.

Chiapas es la entidad con mayor número de desplazamientos en México. De 25 episodios nacionales que afectan a 20,390 personas en el ámbito nacional, el desplazamiento masivo de Chalchihuitán fue el de mayores dimensiones en el país en 2017.¹²

Desde el Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de las Casas, se ha documentado el desplazamiento forzado en Chiapas durante las últimas dos décadas, ya sea por motivos religiosos, por el conflicto armado interno y actualmente por la actuación de grupos armados de corte paramilitar¹³ en los municipios de Chalchihuitán, Chenalhó¹⁴ y Aldama, sus causas, consecuencias y condiciones en que se encuentran las personas desplazadas; así como sus efectos físicos, psicológicos, comunitarios y los daños irreversibles por este acontecimiento traumático en el ámbito personal y comunitario, que son equiparables a la tortura y tratos o penas inhumanos o degradantes.

Las comunidades indígenas desplazadas se encuentran en situación de extrema vulnerabilidad respecto a la salud, alimentación y vivienda, lo que pone en riesgo la vida e integridad personal; esto les afecta a nivel físico, psicosocial, espiritual y comunitario.¹⁵

¹¹ Instituto Nacional de Pueblos Indígenas. Indicadores socioeconómicos de los pueblos indígenas de México. Disponible en: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/239921/01-presentacion-indicadores-socioeconomicos-2015.pdf>.

¹² Comisión Mexicana para la Promoción y Defensa de Los Derechos Humanos. Episodios de Desplazamiento Interno Masivo Forzado en México. México. Disponible en: <http://www.cmdpdh.org/publicaciones-pdf/cmdpdh-informe-dedesplazamiento-interno-masivo-en-mexico-2017.pdf>

¹³ Frayba. Frente a la violencia, la espiral de luchas y resistencias. Disponible en: <https://frayba.org.mx/frente-a-la-violencia-la-espiral-de-luchas-y-resistencias-informe-frayba/>

¹⁴ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Medida Cautelar 882-17

¹⁵ Naciones Unidas. Op. Cit.

C. VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES INDÍGENAS

i. Introducción

México vive una grave crisis de derechos humanos y de violencia generalizada, la cual impacta de manera diferenciada a las mujeres, quienes se enfrentan a situaciones de violencia feminicida tanto en la esfera pública como en la privada. Por otro lado, como veremos a continuación, cuando las mujeres pertenecen a una comunidad indígena esta violencia feminicida adquiere tintes discriminatorios muy característicos.

De manera general, los datos oficiales¹⁶ señalan que desde enero a abril de 2019 se han registrado 35,048 mujeres víctimas de delitos y 294 presuntos feminicidios a nivel estatal. Así mismo, cifras de ONU Mujeres¹⁷ indican que en México al menos 6 de cada 10 mujeres han enfrentado un incidente de violencia, 41.3% han sido víctimas de violencia sexual, y, en su forma más extrema, 9 mujeres son asesinadas al día. Sin embargo, muchos de los asesinatos contra las mujeres son catalogados como homicidios por las instancias encargadas de la procuración de justicia, debido a la falta de perspectiva de género y reconocimiento de la violencia feminicida en México.

La impunidad estructural en el caso de la violencia contra las mujeres se refleja en que el propio Estado se ha negado a procesar y/o reconocer casos de feminicidio¹⁸, negando la violencia generalizada contra las mujeres y el acceso a la justicia de las víctimas. Dichas situaciones se reflejan en la falta de una perspectiva de género en las instancias encargadas de procuración en el país, las cuales en la mayoría de las situaciones revictimizan, criminalizan y discriminan a las mujeres.¹⁹

La impartición de justicia debe contar con una perspectiva de género que permita analizar y visibilizar las relaciones de poder existentes entre los géneros, que no discrimine a las mujeres y que atienda sus realidades particulares, aplicando los principios de no discriminación y todos los componentes que hacen que las mujeres padezcan una doble, triple o más discriminaciones.

Hasta el momento la incorporación de la perspectiva de género en los distintos espacios gubernamentales en México, principalmente en las instituciones encargadas de procurar justicia, ha sido deficiente. No existe una mayor participación de los y las especialistas en perspectiva de género, académicas u organizaciones de la sociedad civil que trabajan el tema, en el diseño, capacitación e implementación integral y multidisciplinaria que requieren las políticas públicas, las instituciones gubernamentales, y las y los funcionarios públicos.

Las organizaciones defensoras de derechos humanos hemos observado que la inmensa mayoría de los casos denunciados en materia de violencia de género y feminicida no se atienden efectivamente,

¹⁶ Véase datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (2019):

https://drive.google.com/file/d/1WWRcGRa6nj9eFvVhv_OshqCfrZWYwQJj/view

¹⁷ Véase datos de ONU Mujeres (2018):

<http://mexico.unwomen.org/es/noticias-y-eventos/articulos/2018/11/violencia-contra-las-mujeres>

¹⁸ ONCF, Comunicado: Preocupa falta de investigación y sanción de los feminicidios en México (2018):

<https://contrafeminicidiochiapas.wordpress.com/2018/01/23/preocupa-falta-de-investigacion-y-sancion-de-los-feminicidios-en-mexico-ocnf/>

¹⁹ El caso de Lesvy Berlín, joven de 22 años, víctima de feminicidio, es un ejemplo claro de esta situación (2018):

<http://derechoshumanos.org.mx/resumen-del-caso-lesvy-berlin-rivera-osorio>

ni tampoco se les brinda el acompañamiento adecuado a las víctimas por parte de las y los funcionarios públicos, y que existen grandes vacíos entre la normatividad en la materia y su implementación.

La falta de perspectiva de género instalada en las instancias encargadas de procurar e impartir justicia propicia que se continúen calificando las muertes violentas de mujeres con tipos penales distintos al feminicidio e inclusive que no sean reconocidos como violencia de género, creando así un clima de impunidad y desinformación que no permite conocer la gravedad de la situación.

En los procesos de procuración de justicia, la cuestión pericial resulta en una falta de diligencia y perspectiva de género en las investigaciones, ya que hay una inadecuada metodología criminalística para el levantamiento y embalaje de los indicios, mismas que dificultan acreditar los delitos como feminicidio en muertes violentas de mujeres con evidente violencia de género.²⁰

Sin embargo, como ya se ha mencionado antes, si la situación general que enfrentan las mujeres en México es altamente preocupante, las mujeres indígenas experimentan en su propia piel diferentes niveles de discriminación: por ser mujeres, indígenas, pobres y por su origen rural (aunque hay que enfatizar que también hay población indígena que vive en las ciudades). Debido a esto, según fuentes oficiales, los índices de mortalidad derivados de la maternidad son dos veces más elevados entre las mujeres indígenas que entre las no indígenas. Chiapas presenta uno de los porcentajes más altos de este tipo de violencia estructural.²¹

“(…) la violencia contra la mujer indígena está arraigada en las tradicionales jerarquías patriarcales de género en las comunidades indígenas, en los estereotipos étnicos y en la discriminación presente en el conjunto de la sociedad, así como en las relaciones entre la población indígena y las instituciones estatales”.²²

La violencia hacia las mujeres indígenas se profundiza con la pobreza y la pertenencia a grupos indígenas, discriminados históricamente en el país. De esta manera, la óptica intercultural es elemental para garantizar a las víctimas provenientes de pueblos indígenas el acceso a la justicia.

Las mujeres indígenas, se encuentran en un punto alto de vulnerabilidad, ya que se enfrentan a altos índices de discriminación por género, etnia, lengua y clase, lo que les dificulta el acceso a la justicia. Hay un aumento de feminicidios de mujeres en comunidades indígenas, toleradas por las autoridades municipales, lo que eleva exponencialmente la impunidad. Las declaraciones de alerta de violencia de género (AVG) no han sido suficientes para erradicar la impunidad de la violencia contra las mujeres.²³

ii. La implementación de la Alerta de Violencia de Género en el estado de Chiapas.

El 25 de noviembre de 2013 el Centro de Derechos de la Mujer de Chiapas A.C. (CDMCH), en representación de más de 20 organizaciones sociales, familiares de víctimas y personas en lo individual,

²⁰ Código Penal Federal, artículo 325: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9_210618.pdf

²¹ Véase: <http://www.inegi.org.mx/inegi/default.aspxs=est&c=3851&e=07&i=>. Véase también:

http://ceidas.org/documentos/Excelsior/Chiapas_2008.pdf y

<http://www.cimacnoticias.com/site/09102308-OSC-se-alzan-contra.39749.0.html>

²² Véase: E/CN.4/2006/61/Add.4.

²³ Instituto Nacional de la Mujeres. Alerta de violencia de género contra las mujeres. Disponible en: <https://www.gob.mx/inmujeres/acciones-y-programas/alerta-de-violencia-de-genero-contra-las-mujeres-80739>

solicitó al Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (SNPASEVM) la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (DAVGM) para Chiapas, debido al incremento significativo de la violencia contra las mujeres, traducida en delitos de orden común contra su vida, libertad y seguridad jurídica. Se comenzó a dar un aumento profundamente preocupante de los asesinatos de mujeres con señales de violación y/o tortura sexual calificados como feminicidios, en un contexto de impunidad y permisibilidad social, que proviene de conductas misóginas sistemáticas, que han perturbado la paz social en el estado.

Dentro de las problemáticas que el CDMCH ha denunciado, ante la falta del cumplimiento por parte del gobierno del estado en sus obligaciones en materia de derechos humanos, se encuentran:

1. La dilación injustificada de las instituciones del gobierno estatal en todos los niveles, y en concreto de la Secretaría de Gobierno y la Fiscalía General del Estado (FGE), para cumplir con los acuerdos que permitirían subsanar o disminuir la negligencia institucional en el servicio público para atender, canalizar y erradicar desde un posicionamiento de género, vicios que se cometen frecuentemente como: el desconocimiento y nula aplicación de protocolos y normas en la atención de violencia contra las mujeres; corrupción y abuso de los cuerpos policíacos; falta de intérpretes y personal capacitado, prejuicios y racismo de los administradores de justicia y deficiente articulación de dependencias para la atención integral de víctimas y sobrevivientes de la violencia para con ello garantizar su derecho a la verdad, justicia y resarcimiento integral de daños.

2. La ineficaz coordinación entre las instituciones de los tres órdenes del gobierno, municipal, estatal y federal, para garantizar el acceso a la justicia y brindar atención integral a los casos, situaciones y contextos en donde las agresiones contra las niñas y mujeres y el feminicidio reflejan la desproporcionada dimensión de la creciente violencia en Chiapas.

Es importante destacar, por la pluriétnicidad del estado, las problemáticas puntuales que se viven con el trabajo de los Jueces de Paz y Conciliación Indígenas, los cuales pueden llegar a avalar graves casos de violencia ejercida en contra de mujeres y niñas. Entre las situaciones observadas se incluyen:

- La conciliación entre perpetradores y víctimas en asuntos de violencia familiar.
- Coacción a las víctimas para que otorguen el perdón a perpetradores.
- Complicidad de los Presidentes Municipales con los perpetradores.
- Contexto que exacerba la violencia.
- Relación y/o complicidad de los servidores públicos con los perpetradores.

Otros datos que preocupan en general en el actuar de las instituciones encargadas de investigar y sancionar las violaciones a los derechos humanos de las mujeres, como es el trabajo de la Fiscalía Especializada en Justicia Indígena, son:

- Distorsiones y tardanza en la investigación de los delitos.
- Ausencia de traductores e intérpretes capacitados, además de la no observancia de las variantes dialectales.

- Sobrecarga de trabajo para peritos, intérpretes, policías y personal en general. Así como falta de personal con un perfil adecuado para la atención de esta población.
- Omisión en la aplicación de los protocolos respecto de la perspectiva de género emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con un fuerte componente de culpabilización y revictimización.
- Falta de recursos para que la policía investigadora actúe adecuadamente. A propósito, es importante mencionar que en el nuevo sistema de justicia penal muchas de las funciones investigativas que correspondían a los fiscales fueron asignadas a los policías adscritos a las fiscalías los cuales son los mismos que anteriormente fungían como auxiliares del ministerio público, siendo notable la falta de capacitación y sensibilización en muchos aspectos, incluida la visión de género lo que provoca la tardanza en la investigación mencionada arriba, entre otras cosas.
- Justificación de la no aplicación de protocolos, entre ellos el de feminicidio y orden de protección.
- Justificación de no realizar los exámenes médicos y autopsias correspondientes aludiendo a “presión social”.

En relación a la obligación de investigar y sancionar las violaciones a los derechos humanos de las mujeres, uno de los factores principales es el temor de las mujeres a denunciar ante una instancia no comunitaria, como por ejemplo la Fiscalía General del Estado, lo cual se asocia a:

- La dependencia económica respecto del perpetrador.
- Falta de medidas de seguridad que garanticen que no serán nuevamente agredidas.
- Tiempo y recursos económicos que se requiere para dar seguimiento a las denuncias.
- Se les brinda atención inadecuada.
- Falta de información sobre el nuevo sistema de justicia penal.
- Discriminación de género, clase y etnia que se ejerce en su contra.
- Corrupción de los servidores/as públicos/as.
- Criminalización y estigmatización que, incluso, deriva en exhibir su vida privada.
- Alto grado de impunidad para los agresores.

3. La recurrente omisión e invisibilización de la violencia que padecen mujeres en general, y recrudecida contra mujeres inmigrantes y refugiadas, niñas y mujeres con capacidades diferentes, indígenas, el tráfico y trata de personas que en Chiapas, por ser estado fronterizo, caracterizan a la Alerta de Violencia de Género y su urgente atención multicultural, pluriétnica y generacional.

Recomendaciones

- Implementar en todas las fases de investigación de casos de mujeres víctimas de violencia feminicida la perspectiva de género, la cual reconozca las prácticas violentas contra las mujeres, atienda a sus diversos contextos y realidades, y elimine las prácticas de discriminación por género.
- Asegurar la sanción e investigación de funcionarios públicos, que sean denunciados por su

omisión o falta de diligencia en procesos relacionados con el acceso a la justicia de mujeres víctimas de violencia feminicida.

- Fortalecer los mecanismos de exigibilidad para el acceso a los derechos de las mujeres, como el Mecanismo de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres el cual busca corregir y mejorar las políticas públicas encaminadas a la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.
- Es indispensable que el posicionamiento de justicia de género sea un principio fundamental en todos los proyectos, programas, políticas y protocolos del Estado, y se asuma como una obligación en todas las instituciones, públicas y privadas.
- Que la formación teórica y práctica en género sea obligatoria en todos los programas de educación y el dominio y práctica de la justicia para los funcionarios públicos, especialmente para los administradores de la justicia.
- Implementar estrategias de desarrollo que sienten las bases para eliminar la marginación histórica y la violencia estructural del estado de Chiapas con pertinencia cultural y respeto a la autonomía y autodeterminación de los pueblos.
- Que el reconocimiento, respeto y ejercicio del derecho de las mujeres a vivir sin violencia sea un principio político general obligatorio en todas las políticas gubernamentales y que se trabaje cotidiana y profundamente en este aspecto en todas las instituciones del Estado (públicas y privadas) hasta que este derecho se asuma como parte de la cultura ciudadana.
- Que de inmediato se tomen las medidas de seguridad necesarias para detener la creciente e insoportable ola de feminicidios que se ha desatado en Chiapas y tiene aterrorizada a la población

iii. Salud materna y discriminación racial

En su informe de seguimiento sobre México de 2017, el Relator Especial sobre la tortura Juan Méndez señaló que “La violencia obstétrica es un problema serio en México, pues en muchos casos la prestación de servicios de salud puede concluir en violencia obstétrica o muerte materna y este fenómeno afecta significativamente a mujeres indígenas de escasos recursos”²⁴.

²⁴ A/HRC/34/54/Add.4, párr. 89. La misma Relatoría, en un informe previo, destacó que la discriminación ocupa un rol fundamental al analizar la adecuación de las violaciones de los derechos humanos de las mujeres a la figura de la tortura y los malos tratos desde una perspectiva de género, además de que la discriminación ha sido reconocida como un elemento que puede sustentar la caracterización de hechos como tortura.

ONU, Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Juan E. Méndez, A/HRC/31/57, 5 de enero de 2016, párr. 5 y 9.

Para valorar si una práctica constituye tortura o TPCID, la Corte IDH ha desarrollado una aproximación interesante que permite integrar los factores de la interseccionalidad, al disponer que es necesario analizar los factores “exógenos y endógenos” de cada caso y, aplicando dicho análisis, ha declarado que una esterilización forzada constituyó TPCID.

Corte IDH. Caso I.V. Vs. Bolivia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de noviembre de 2016. Serie C No. 329, párr. 270

Todo lo anterior significa que los casos de violencia obstétrica no son casos aislados, sino los resultados de un patrón de actuación del personal médico y no médico que labora en las instituciones de salud, configurándose un fenómeno de discriminación contra las mujeres con grados que deberían ser examinados en función de la interseccionalidad (mujeres indígenas, mujeres con discapacidad, mujeres adolescentes, mujeres con VIH/Sida, etc.).

Pese a la gravedad del problema, la respuesta de organismos mexicanos ha sido contraria a los estándares internacionales. En ese sentido, recordamos que el Relator Especial sobre la tortura ha cuestionado la doctrina de la necesidad médica como justificación de tratamientos médicos no consentidos²⁵, considerando “que los tratamientos médicos de carácter invasivo e irreversible, en caso de que carezcan de finalidad terapéutica, pueden constituir tortura y malos tratos si se aplican o administran sin el consentimiento libre e informado del paciente”²⁶. Este es el caso especialmente cuando se somete a tratamientos invasivos, irreversibles y no consentidos a pacientes que pertenecen a grupos marginados²⁷.

Chiapas, Oaxaca y Guerrero son los estados con mayor población indígena. Entre los tres estados suman 2 763 459 de personas que corresponden al 41% del total de indígenas del país. Estos estados tuvieron para el año 2010 las Razones de Mortalidad Materna (RMM) del país más altas con cifras de 73.2, 88.7 y 85.5 muertes por 100,000 nacidos vivos respectivamente. También estas entidades reportan los mayores porcentajes de defunciones indígenas, del total de muertes maternas en Chiapas, 24.6% eran mujeres indígenas, en Oaxaca el 55.9%, en Guerrero 47.2% (OMM, 2010; INEGI, 2010). En los 100 municipios más marginados del país, que tienen una población predominantemente indígena, el riesgo de muerte materna es tres veces más alto que en el resto del país. En los municipios con 70% y más Hablantes de Lengua Indígena (HLI) la Razón de Mortalidad Materna es de 85, donde el número de nacimientos es de casi 58 mil, a diferencia de municipios con menos de 40% de HLI que tienen más de dos millones de nacimientos y una RMM de 37.1.²⁸

Durante el periodo de 2002-2006 el porcentaje de muertes evitables (ME) a nivel nacional fue de 83.9, para el periodo de 2007-2011 las cifras disminuyeron a 75.1. Sin embargo, dichas cifras contrastan con estados como Colima donde para los mismos periodos se pasó de un 87.5 a un 57.1 por ciento, siendo el lugar donde se evitan más MM *vis a vis* el estado de Oaxaca que pasó del 92.8 a 92.4, el estado de Chiapas que disminuyó de 88.5 a 88.1%, o el estado de Guerrero que pasó de un 89 a 83.2 por ciento en los periodos mencionados²⁹. Dichos datos son relevantes dado que las ME son un indicador de calidad y resultado de los servicios y los estados con mayor población indígena, en general, presentan el mayor porcentaje de muertes evitables.

En Guerrero, la mortalidad materna se concentra en las tres regiones con mayor presencia indígena y condiciones de marginalidad: Montaña, Costa Chica y Centro.

²⁵ Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Juan E. Méndez, A/HRC/22/53, 1 de febrero de 2013, párr. 32.

²⁶ *Ibid.*

²⁷ *Ibid.*

²⁸ Freyermuth, 2014, “La mortalidad materna y los nudos en la prestación de los servicios de salud en Chiapas: una análisis desde la interculturalidad”, en *Liminar. Estudios sociales y humanísticos*. Vol. 12, núm. 2, p. 31.

²⁹ *Ibid.*

Regiones	2010	2011	2012	TOTAL
Tierra Caliente	3	4	3	10
Norte	3	8	6	17
Centro	12	16	11	39
Montaña	15	21	19	55
Costa Grande	2	2	2	6
Costa Chica	14	17	7	38
Acapulco	4	4	10	18
TOTAL	53	72	58	183

Fuente: datos de Berrio, L. (2015), en Díaz y Gruenberg, *Presupuestos, derechos y salud materna*, Fundar. México.

En Oaxaca, según Paola Sesia, en los municipios indígenas se puede observar una RMM promedio de 302 muertes por 100,000 nacidos vivos, es decir 7.5 veces más que en los municipios no indígenas³⁰.

Si bien la mortalidad materna está bastante documentada en México y las zonas indígenas, existe poca información sobre la violencia obstétrica, y mucho menos está desagregada, como en los casos de esterilización forzada. Durante 2018, un reportaje de AJ+, realizado en colaboración con la ONG Kinal Anzetik Guerrero, señala que, sólo en la región de la Costa Chica, más de 30 mujeres indígenas y afrodescendientes han sido objeto de esterilización forzada, al verse practicada una OTB o la imposición de un DIU sin su consentimiento previo, libre e informado.

Recomendaciones

- Diseñar e implementar las políticas de salud materna desde un marco de derechos humanos, empoderamiento, participación directa de las mujeres en el diseño de las políticas públicas orientadas a ello, como ya lo afirmó la OACNUDH en la guía “Orientaciones técnicas sobre la aplicación de un enfoque basado en los derechos humanos a la ejecución de las políticas y los programas destinados a reducir la mortalidad y morbilidad prevenibles asociadas a la maternidad” (A/HRC/21/22).
- Sumar las categorías de identidad de género, identidad étnica y/o afrodescendiente, lengua y persona migrante para desagregar los datos en los sistemas de información en salud materna y perinatal para tener información suficiente que permita investigaciones, gestión y toma de decisión porque actualmente están invisibilizadas.
- Asegurar el cumplimiento de la NOM 004-2012 para la integración en forma de expedientes clínicos que contengan tanto la información médica, como los contextos y determinantes sociales, culturales y familiares para una mejor comprensión integral de las usuarias.
- Incorporar otros modelos de atención que únicamente el bio-médico para que las mujeres puedan elegir lo que más se adecúa a su contexto y cosmovisión.

³⁰ Sesia, Paola, 2017. “Quince años de investigaciones en la prevención y la reducción de la muerte materna en Oaxaca”, en Freyermuth, Graciela. *Salud y mortalidad materna en México. Balances y perspectivas desde la antropología y la interdisciplinaridad*, CIESAS. México. 230.

- Revisar y reformular participativamente el modelo de prevención y atención de la emergencia obstétrica para eliminar la morbilidad materna evitable.
- Adoptar mecanismos que sancionen a personal de salud que vulnere la integridad de las mujeres gestantes por actitud discriminatoria, por negación del servicio, para erradicar la impunidad en casos de violaciones a los derechos de las mujeres como lo son las prácticas de esterilización forzada realizada a las mujeres indígenas y/o afrodescendientes.
- Incluir el lineamiento “Fortalecimiento de los servicios de salud en la atención de las mujeres indígenas con parteras tradicionales” como estrategia en la política de atención de la salud materna.
- Respetar las prácticas de las mujeres indígenas para el cuidado de su proceso reproductivo, incluyendo la dimensión espiritual, en las normas y lineamientos de atención del embarazo, parto, y puerperio del sistema de salud.
- Garantizar a las personas gestantes espacios directamente atendidos por parteras tradicionales indígenas y parteras profesionales indígenas (como las Casas de la Mujer Indígena, o Casas de parto). Garantizar una forma de comunicación adecuada a la comprensión de las mujeres indígenas para el efectivo consentimiento informado en materia de decisiones reproductivas y erradicar la coacción en el uso de anticonceptivos, la esterilización forzada, el abuso de la práctica de la cesárea en detrimento del parto vaginal.
- Contratar intérpretes en las redes de atención ubicadas en las zonas indígenas así como diseñar estrategias específicas para la población indígena en contextos urbanos, respetuosas de sus representaciones culturales.

C. DISCRIMINACIÓN A PERSONAS INDÍGENAS EN EL SISTEMA DE JUSTICIA.

Las detenciones documentadas, en particular por las policías estatales y municipales, a menudo se realizan por motivos de discriminación, por la apariencia y sospecha, como una forma de “limpieza social” y para simular que los cuerpos policíacos combaten la inseguridad deteniendo a personas arbitrariamente.

Es claramente palpable la desprotección que tienen los pueblos indígenas en México, en lo que se refiere al debido proceso y garantías judiciales. Las y los indígenas que se encuentran involucrados en un proceso legal como inculcados de la comisión de un delito, se enfrentan con un sistema discriminatorio, ajeno a su cultura, concepción de justicia y económicamente caro. La mayoría de los procesos tienen evidentes irregularidades, que inician desde el momento de la detención, la gran mayoría de ellas realizadas de forma arbitraria, pasando por una investigación ministerial realizada bajo presión y en gran número de los casos bajo tortura, llegando hasta una administración de justicia parcial e injusta³¹.

Las investigaciones realizadas por el Ministerio Público se caracterizan por la fabricación de confesiones o declaraciones autoinculporatorias, muchas veces a través de tortura y aprovechándose de la

³¹ Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos Todos los Derechos para Todas y Todos. Discriminación de los Pueblos Indígenas en México, Informe al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial. Disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CERD/Shared%20Documents/MEX/INT_CERD_NGO_MEX_80_9639_S.pdf

pobreza, marginación y el desconocimiento del español por parte de las y los indígenas detenidos. En ese sentido, la pobreza y marginación son elementos que el sistema judicial mexicano sigue manteniendo como forma de discriminación hacia las y los indígenas dentro del sistema de justicia.

A pesar de la existencia de herramientas y procedimientos³² para evitar la discriminación y tortura hacia pueblos y comunidades indígenas, en la práctica diaria es evidente el desconocimiento que las y los juzgadores tienen al respecto³³. Por ejemplo, el acceso a la justicia hacia las personas indígenas se realiza en completa ignorancia de sus usos y costumbres.

i. Personas indígenas privadas de libertad.

En México, la población indígena resiente de manera constante y sistemática una fuerte violencia estructural. Esta violencia se hace más evidente cuando se enfrentan al sistema de justicia penal y al sistema penitenciario. De acuerdo con el Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social (OADPRS)³⁴, hasta abril de 2018, en el país había una población de 7.011 personas indígenas privadas de libertad.

Ahora bien, según la antes Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI)³⁵, las entidades con mayor número de personas indígenas en situación de reclusión son: Oaxaca (con más de mil personas³⁶), Puebla (940), Chiapas (675), Veracruz (621), los Centros Federales de Reinserción Social (401) y la Ciudad de México (395). La entidad que cuenta con mayor número de mujeres indígenas privadas de libertad es Oaxaca, con 135³⁷.

Por otro lado, los delitos más frecuentes por los que esta población se encuentra privada de libertad son: contra la vida y la integridad corporal (48%), contra la libertad sexual (25.11%), contra el patrimonio (11.62%), contra la libertad personal (6.8%), contra la salud (4.1%), violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos (1.22%)³⁸.

³² Suprema Corte de Justicia de la Nación. Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en Casos que Involucren Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas. Disponible en: <https://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/protocolo-de-actuaci%C3%B3n-para-quienes-imparten-justicia-en-casos-que-involucren-personas-comunidades-y>

³³ Asistencia Legal por los Derechos Humanos. Documento de Política Pública entre la Realidad y la Justicia. Cómo garantizar los derechos de las personas indígenas en conflicto con la ley penal en Chiapas y Oaxaca. Disponible en: <http://asilegal.org.mx/wp-content/uploads/2018/09/Entre-la-realidad-y-la-Justicia.pdf>

³⁴ Información obtenida mediante solicitud de acceso a la información presentada ante el Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social (OADPRS); fecha de respuesta: 5 de junio de 2018; Folio 3670000010118.

³⁵ En la actualidad, Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

³⁶ Hasta septiembre de 2017, con base en su propio CENSO, la CDI tenía contabilizadas 643 personas. Sin embargo, la Subsecretaría de Prevención y Reinserción Social le informó sobre un registro de más de mil personas indígenas privadas de libertad en la entidad.

³⁷ CDI. Censo de Población Indígena Privada de la Libertad, 2017, p. 11. Disponible en línea: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/417660/cdi-censo-poblacion-id_gena-privada-libertad-2017.pdf

³⁸ *Ibidem*. p. 25

En 2016, la organización AsiLegal realizó 203 entrevistas a personas privadas de libertad en once Centros Penitenciarios de los estados de Chiapas y Oaxaca³⁹. De acuerdo con la información recabada, las personas indígenas privadas de libertad son objeto de graves violaciones a sus derechos humanos relacionadas particularmente con los siguientes aspectos durante su proceso penal: el derecho a una defensa adecuada; el derecho a un intérprete o traductor; y el derecho a que se respete y reconozca su identidad.

La falta de una defensa técnica adecuada para las personas indígenas en conflicto con la ley penal es materia pendiente. De acuerdo con el Instituto Federal de la Defensoría Pública, hasta 2016 solamente existían 24 defensores públicos certificados especializados para atender a esta población⁴⁰. Por otro lado, de acuerdo con el Censo de Población Indígena Privada de la Libertad, el 85.4% de las personas indígenas tuvieron una defensa pública y el 14.6% tuvo acceso a una defensa privada⁴¹.

En cuanto a la asistencia por parte de intérpretes traductores durante la declaración, de acuerdo con la CDI, el 85.2% de las personas indígenas no contó con esta garantía⁴², situación que resulta violatoria del artículo 2.2 de la Convención para la Eliminación de la Discriminación Racial en relación con la necesidad de contar con medidas especiales para que las personas indígenas puedan ejercer sus derechos, a saber, acceder a la justicia en condiciones de igualdad. En la investigación de AsiLegal, en Chiapas el 42% de las personas no contó con este derecho y en Oaxaca el 40% tampoco contó con la asistencia. Ahora bien, respecto de quienes sí tuvieron intérprete, en Chiapas, el 42% no comprendió lo traducido y en Oaxaca el porcentaje que no comprendió fue del 46%⁴³. Al respecto, es importante señalar que en México existen solamente 662 intérpretes certificados⁴⁴ para las más de 11 mil personas indígenas privadas de libertad. Estos intérpretes no se encuentran adscritos a las instituciones de procuración e impartición de justicia, por lo que, además de ser insuficientes, la posibilidad de que las personas tengan acceso a los mismos es bastante limitada⁴⁵.

Finalmente, el respeto a la identidad implica, entre otras cosas, el derecho a la autoadscripción, es decir, una facultad para identificarse como perteneciente a un pueblo o comunidad indígena y gozar de los derechos que de ello derivan⁴⁶. La discriminación que impera en el país, en especial dentro del aparato estatal, ha significado un grave obstáculo para las personas indígenas en el acceso efectivo a la justicia no sólo en virtud de que no se toman en cuenta las particularidades culturales para llevar a cabo

³⁹ GUTIÉRREZ, Román (Coord.), *El acceso a la justicia de personas indígenas privadas de libertad en Chiapas y Oaxaca*, AsiLegal, 2017. Disponible en línea: <<http://asilegal.org.mx/wp-content/uploads/2018/10/El-acceso-a-la-justicia-de-personas-ind%C3%ADgenas-privadas-de-libertad-en-los-estados-de-Chiapas-y-Oaxaca.pdf>>

⁴⁰ Laura Toribio y Juan Pablo Reyes, Hay 24 abogados para 11 millones de indígenas, *Excelsior*. 17 de junio de 2016. Disponible en línea: <<https://www.excelsior.com.mx/nacional/2016/06/17/1099360>>

⁴¹ CDI; Op. Cit; p. 26

⁴² CDI; Op. Cit; p. 26

⁴³ GUTIÉRREZ; Op. Cit; p. 76

⁴⁴ Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), Sistema para la Asistencia de Abogados, Intérpretes o Traductores Hablantes de Lenguas Indígenas y CAMI.

⁴⁵ Cfr. GUTIÉRREZ, José Luis (Coord.), *Entre la realidad y la justicia. Cómo garantizar los derechos de las personas indígenas en conflicto con la ley penal en Chiapas y Oaxaca*, AsiLegal, 2018. p. 53. Disponible en línea: <<http://asilegal.org.mx/wp-content/uploads/2018/09/Entre-la-realidad-y-la-Justicia.pdf>>

⁴⁶ *El Acceso a la Justicia para los Indígenas en México. Estudio de caso en Oaxaca*. Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2007. Disponible en línea: p.32. https://www.hchr.org.mx/images/doc_pub/InformeDiagnosticoJusticia.pdf

un juicio justo que atienda el contexto personal y colectivo de los sujetos⁴⁷, sino que, además implica un factor que desfavorece a las personas en los procesos penales⁴⁸, violando, así el artículo 2.1 (a) y 5 (a) de la Convención.

Como ya se mencionó con anterioridad, cuando una persona indígena se encuentra en conflicto con la ley y enfrenta un proceso en su contra, se activan una serie de derechos específicos relacionados con la administración de justicia. Sin embargo, estos derechos no se terminan una vez culminado el proceso, sino que deben ser también garantizados dentro de los Centros de Reinserción Social y traducirse, sobre todo, en las condiciones generales de internamiento.

ii. Acceso a la justicia dentro de los Centros de Reinserción Social.

La Ley Nacional de Ejecución Penal señala la obligación de que, en toda imposición de sanciones disciplinarias, deberán garantizarse las normas del debido proceso, a saber, derecho a la defensa y derecho de audiencia⁴⁹. De igual forma, los tribunales mexicanos han reiterado que, independientemente del carácter administrativo de las sanciones, la obligación de cumplir con el debido proceso prevalece⁵⁰. Una realidad para toda la población penitenciaria es que esas garantías no se cumplen, situación que resulta en mayor medida perjudicial para las personas indígenas pues no se les garantiza acceso a un traductor o intérprete⁵¹ que les permita entender a cabalidad las conductas sancionadas, las sanciones disciplinarias que se imponen en su contra, así como tampoco se les otorga un defensor que conozca su lengua y/o cultura con el cual puedan establecer una comunicación efectiva que garantice un efectivo ejercicio de esos derechos. Al igual que en el exterior, esta situación dentro de los centros penitenciarios configura una violación al artículo 2.2 de la Convención en relación con el artículo 2.1 (a).

Adicionalmente, dentro de los Centros penitenciarios parece que desaparece la obligación de reconocimiento y respeto de la justicia o sistemas normativos indígenas, pues en ningún aspecto del régimen disciplinario interno se ven reflejados, o siquiera mínimamente tomados en cuenta, los elementos culturales indígenas ni demás manifestaciones que conforman su identidad, sobre todo relacionados con su cultura jurídica.

⁴⁷ Los peritajes antropológicos, culturales o lingüísticos muy rara vez se realizan en los procesos penales y, de realizarse, los resultados no trascienden en el resultado del fallo. Fuente: *El Acceso a la Justicia para los Indígenas en México. Estudio de caso en Oaxaca*. Op. Cit. p. 89

⁴⁸ El 28% de los indígenas consideran que su identidad fue un elemento negativo en sus juicios. *El Acceso a la Justicia para los Indígenas en México. Estudio de caso en Oaxaca*. Op. Cit. p. 40

⁴⁹ Artículo 46 de la LNEP

⁵⁰ Tesis de rubro: CORRECCIONES DISCIPLINARIAS IMPUESTAS DENTRO DE PRISIÓN. EL ARTÍCULO 126 DEL REGLAMENTO INTERNO DE LOS CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ESTABLECE LA GARANTÍA DE AUDIENCIA PREVIA EN FAVOR DEL INTERNO. 2002133. 1a. /J. 71/2012 (10a.). Primera Sala. Décima Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XIV, Noviembre de 2012, Pág. 673

⁵¹ Como lo dispone el artículo 35 de la LNEP

iii. Aceptabilidad educativa y de salud dentro de los Centros de Reinserción Social.

Las condiciones generales de internamiento, relacionadas sobre todo con el acceso a las actividades y demás servicios que otorgan los Centros de Reinserción Social, distan mucho de ser las adecuadas para que las personas indígenas puedan tener una estancia con dignidad y desarrollar actividades para el cumplimiento de los cinco ejes establecidos en el artículo 18 de la Constitución Federal (trabajo, capacitación para el mismo, salud, educación y deporte).

En total violación a lo establecido por el artículo 2 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, los centros penitenciarios no garantizan los derechos de las personas indígenas a vivir con dignidad, a mantener su cultura, ni el derecho a realizar actividades de interés especial para la conservación de su identidad⁵². De acuerdo con la CDI, el 57.8% de las personas indígenas no ha desarrollado actividades educativas, el 32.3% no realiza actividad laboral alguna y, del resto, el 47.4% se enfoca a la elaboración de artesanías⁵³. Adicionalmente, la oferta de estas actividades no garantiza una perspectiva pluricultural.

En relación con el derecho a tener contacto con el exterior, las personas indígenas en situación de reclusión regularmente se encuentran en lugares lejanos a su comunidad, lo que las pone en una situación de abandono y gran vulnerabilidad. Según la CDI, a nivel nacional, casi un tercio de las personas indígenas (31%) no tiene visitas familiares y/o conyugales⁵⁴.

No está de más hacer referencia a que la normatividad internacional señala la necesidad de privilegiar la aplicación de penas y medidas no privativas de libertad, sobre todo en relación con personas indígenas.⁵⁵ Una de las materializaciones del fetichismo por la limitación a la libertad personal dentro del Estado mexicano, se observa a partir de los datos recabados por la CDI, donde a nivel nacional, el 28.95% de las personas indígenas privadas de libertad se encuentran en prisión preventiva⁵⁶. Aunque el porcentaje no es tan significativo, si se hace una revisión por entidad federativa, encontramos que Chiapas y Oaxaca -que concentran un cuarto de la población indígena privada de libertad a nivel nacional-, junto con Durango, son estados en los que el porcentaje de población indígena en prisión preventiva supera el 40%. En el caso de Oaxaca, hasta junio de 2018, 48% de las personas indígenas en reclusión estaba en prisión preventiva⁵⁷; en Chiapas, el porcentaje ascendía a 46% (datos de mayo de 2018)⁵⁸ y en Durango a 50.6% (datos de CDI, correspondientes a 2017)⁵⁹.

⁵² CERD. Recomendación General No. 21 relativa al derecho a la libre determinación. Párr. 5

⁵³ CDI; Op. Cit. p. 29

⁵⁴ *Ibidem*. p. 30

⁵⁵ Artículo 10, 2) del Convenio 169 de la OIT.

⁵⁶ CDI; Op. Cit. p. 23

⁵⁷ Información obtenida mediante solicitud de acceso a la información presentada ante la Secretaría de Seguridad Pública de Oaxaca; Folio: 00513218.

⁵⁸ Información obtenida mediante solicitud de acceso a la información presentada ante la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, del estado de Chiapas; Folio: 00298718.

⁵⁹ CDI; Op. Cit. p. 23

De igual forma, es importante recalcar la obligación que tienen los Estados de garantizar el pleno goce y disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales, sobre todo frente personas en estado de vulnerabilidad⁶⁰. Al respecto, en relación con la educación y la salud al interior de los centros penitenciarios, estos servicios no se otorgan atendiendo a las necesidades particulares que la población indígena requiere en atención a su identidad social, cultural, costumbres e instituciones. La aceptabilidad que en la prestación de estos servicios debe existir para que se garantice un cumplimiento pleno de la obligación estatal, implica un respeto por la “cultura de las personas, las minorías, los pueblos y las comunidades”⁶¹ y un derecho a que se tomen en cuenta las prácticas y normas indígenas en cada uno de los procesos del Estado, sobre todo aquellos que tienen una injerencia de tal magnitud en la libertad personal.

La falta de atención y reconocimiento del pluralismo (en todos los sentidos) imperante en los centros de reinserción social del país, independientemente del número de personas indígenas que existan en cada uno, es un acto discriminatorio que perpetra un continuo de negación de la diversidad cultural de estas personas y configura una violación al artículo 5(e) de la Convención.

Si bien la privación de libertad como pena acarrea una serie de restricciones a derechos para las personas sujetas a ese régimen, como es el derecho al libre tránsito, derechos políticos, de intimidad y privacidad, etc., estas no deben extenderse nunca a otros derechos como la vida, la dignidad, la integridad personal, el debido proceso y el libre desarrollo de la personalidad, mismos que deben ser garantizados en todo momento⁶². La discriminación y negación a que son sujetas las personas indígenas, corresponde a un atentado directo contra el trato humano y respeto a la dignidad e integridad de las personas privadas de libertad⁶³, así como una violación al artículo 2 y 6 de la Convención.

Combatir la discriminación contra las personas indígenas implica garantizar sus derechos desde una visión multicultural que se traduzca en normas, instituciones y políticas públicas⁶⁴, que deben ser atendidas en todo ejercicio del poder público, de manera que se haga efectivo el derecho a la diversidad cultural. Los Centros Penitenciarios no quedan eximidos de la aplicación de la normativa relacionada con el marco de seguridad y protección que exige el derecho a la autonomía, de manera que la preservación y respeto por sus lenguas y demás elementos culturales que conforman su identidad deben ser plenamente garantizados.

Estudio de caso: Hidalgo

⁶⁰ CESCR. Observación General No. 15. E/C.12/2002/11 20 de enero de 2003. Párr. 60

⁶¹ CESCR. Observación General No. 14 sobre el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud. E/C.12/2000/4, 14 11 de agosto de 2000 Párr. 12.c). En el mismo sentido: CESCR. Observación General No. 13 sobre el derecho a la educación. Párr. 6. c)

⁶² CIDH, Caso Instituto de reeducación del Menor vs. Paraguay, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C. No. 112. Sentencia del 2 de septiembre de 2004. Párr. 154

⁶³ Comité de Derechos Humanos, Observación General núm. 21 sobre el Trato humano de las personas privadas de libertad (artículo 10), 1992. párr. 4.

⁶⁴ Cfr. CIDH. Situación de los derechos humanos en Guatemala: Diversidad, desigualdad y exclusión. OEA/Ser.L/V/II. Diciembre de 2015. Párr. 96.

“L” es una indígena otomí de cuarenta años, no asistió a la escuela y no sabe leer ni escribir. Está acusada de la comisión del delito de tráfico de migrantes junto con su esposo. Cuenta que la detuvieron solamente porque iba con él en su camioneta, pero ella no sabía a qué se dedicaba su pareja hasta que llegó al centro penitenciario. “L” sufría violencia física por parte de su esposo, el cual murió de cáncer dentro del penal por falta de atención médica. Ahora, ella lleva tres años en prisión preventiva. No recibe visitas porque sus hijos viven con parte de su familia en Toluca, Estado de México, y no tienen dinero para trasladarse.

“L” narró así el momento de su detención: “Bueno, yo no sabía por qué. Nunca se identificaron las personas. De ahí, a mí me pegaron y me subieron a una patrulla de estatal, y me agacharon así abajo de los asientos y no supe ni a donde nos llevaron. Después, me tuvieron un buen rato en la camioneta, y de ahí nos llevaron, dicen que, al ministerio público, me siguieron pegando, me tocaron las piernas, y luego amenazaban que iban a ir por mis hijos si no les decía dónde tenían a la gente, y yo les decía, yo no sé de qué gente me habla, yo no conozco de qué me esté hablando, y al que era mi esposo, tampoco sabía dónde estaba, porque a mí me tenían sola ahí. Hasta después ellos llegaron ya bien golpeados. Detuvieron otros dos señores que yo tampoco conocía, hasta que llegaron al MP, junto con mi esposo. Al parecer ellos sí se conocían. A mi esposo y a los señores que están aquí, los acusaban de pasar migrantes. Y a mí por ir con mi esposo en el momento de la detención.”

“L” menciona que su abogado le ha dicho que no hay necesidad de que presente pruebas, que no hay pruebas que presentar porque a ella nadie la señala.

Respecto a su salud, dice que en el Centro no hay doctores, que debido a los golpes que le dieron durante la detención en la espalda a veces le duele mucho la columna y hasta hace muy poco le comenzaron a dar pastillas para el dolor, ella dice que fue gracias a que sus compañeras también se quejaron mucho. Cuando llega a haber doctores éstos siempre están en el área varonil y a las mujeres en ocasiones no se les avisa. La comida del Centro es de mala calidad, cuando “L” recién entró tuvo principios de tifoidea y ya no volvió a comer de allí.

Recomendaciones

1. Garantizar que los centros de reinserción social cuenten con la infraestructura y servicios adecuados para que las personas indígenas privadas de libertad puedan acceder a ellos en atención y concordancia con su identidad cultural.
2. Asegurar que, de manera inmediata, toda persona indígena en conflicto con la ley penal cuente con una defensa técnica y adecuada, así como con un traductor y/ o intérprete, conocedores de su lengua y cultura, tanto durante los procesos penales, como en la imposición de sanciones disciplinarias al interior de los centros penitenciarios.
3. Privilegiar las medidas y penas no privativas de libertad en los casos que involucren personas indígenas, así como garantizar que compurguen su pena en los centros más cercanos a su domicilio.

D. IMPACTOS DE LOS MEGAPROYECTOS

i. Introducción

Otro de los contextos de gran preocupación para las organizaciones de la sociedad civil por los riesgos que supone para las comunidades indígenas es el modelo extractivista de desarrollo, con su correlato de imposición de megaproyectos. Ante este panorama, quienes se atreven a defender la tierra y el territorio sufren agresiones tanto a nivel personal como colectivo, pasando por las difamaciones, la criminalización, las amenazas, las intimidaciones, el hostigamiento, las detenciones arbitrarias, la judicialización, el asesinato, etc. La intención de los agresores (que pueden ser autoridades pero también actores privados, como, por ejemplo, empresas) es debilitar el tejido social comunitario, desintegrando los movimientos sociales de defensa del territorio. Hay que tener en cuenta que el Estado mexicano es, por una parte, el principal perpetrador de este tipo de agresiones, pero, además, no cumple con su papel de investigación, prevención y protección, dejando estos hechos en la impunidad.

En México existe un Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas. Sin embargo, su rol ha sido limitado en la protección de las y los líderes indígenas que encabezan movimientos en defensa de la tierra y el territorio y en contra de la imposición de megaproyectos. Por una parte esto tiene que ver con la falta de recursos materiales y humanos del propio Mecanismo. Además, éste no puede resolver las situaciones de fondo que dan origen a la conflictividad social y ambiental, tomando en cuenta de manera adecuada el contexto sociocultural colectivo de las personas en riesgo.

ii. Procesos de “consulta”

La falta de respeto hacia los derechos de los pueblos indígenas en el marco de los megaproyectos hace que se establezca una estrategia generalizada de despojo para favorecer intereses particulares. Pese a las promesas que traía el nuevo Gobierno, en materia de política de desarrollo ha continuado e incluso acelerado la visión del Ejecutivo anterior, simplemente cambiando algunas nomenclaturas pero mostrando el mismo desprecio hacia las comunidades.

Como ya se ha apuntado, los megaproyectos frecuentemente son impuestos a base de violencia, a veces con las fuerzas policiales y militares o, en otros casos, con la participación de grupos de la delincuencia organizada coludidos con las empresas y autoridades. En este sentido, merece la pena rescatar la reflexión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos tras su visita in loco a México en septiembre-octubre de 2015: “Cuando se trata de violencia en territorios o comunidades indígenas donde se ubican grandes proyectos, el común denominador es el otorgamiento de permisos o concesiones sin la consulta y el consentimiento previo, libre e informado, lo que suele desencadenar conflictos sociales y a la postre generar violencia, e incluso cobrar vidas”.

Mientras que en el sexenio anterior se llevaron a cabo algunas consultas a modo,⁶⁵ desde el comienzo del gobierno de Andrés Manuel López Obrador, y en parte debido a las protestas en contra de la imposición de numerosos megaproyectos de distinta índole (Tren Maya, Nuevo Aeropuerto Internacional, Corredor Transístmico, Proyecto Integral Morelos...), se han multiplicado las pseudo-consultas.

Dichas “consultas” desde luego no cumplen con los estándares del Convenio 169. De hecho, en varias ocasiones, aunque se “consulta” sobre un megaproyecto que va a afectar a comunidades indígenas, no se hace ninguna distinción entre población indígena y no indígena, población urbana y rural, viciándose los resultados (así sucedió, por ejemplo, con la “consulta” sobre la hidroeléctrica en Morelos)⁶⁶. En otros casos, las autoridades hacen una “consulta exprés”, terminando todas las fases que debería tener una consulta⁶⁷ en un solo día (como está sucediendo con la “consulta” que está llevando a cabo el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas sobre la modificación del Art. 2 Constitucional).

iii. Cambio climático

Como se ha visto en la sección anterior, los pueblos indígenas siguen excluidos de la toma de decisiones en lo relativo a la legislación, los megaproyectos y los proyectos de desarrollo que afectan a sus territorios y forma de vida. El diálogo entre las comunidades y el gobierno se ve frustrado por la falta de información precisa, detallada, veraz y culturalmente adecuada acerca de los proyectos que afectan a las comunidades. La falta de procesos de consulta libre, previa e informada, conforme a los estándares internacionales en la materia, adquiere una nueva dimensión si añadimos la perspectiva del cambio climático.

Las comunidades indígenas son especialmente vulnerables ante los efectos adversos del cambio climático. Esto se debe, en parte, a que un alto porcentaje de las personas indígenas en México viven en situación de pobreza o extrema pobreza.⁶⁸ Además, existe un amplio número de comunidades indígenas que habitan en áreas geográficas de particular vulnerabilidad a ciertos fenómenos que pueden asociarse al cambio climático (sequía, inundación, corrimiento de tierras...). Los principales impactos del cambio climático sobre las comunidades indígenas tienen que ver con la degradación de la tierra y con el acceso al agua potable. En este sentido, hay que recordar que el Relator Especial sobre el derecho humano al

⁶⁵ La más destacada es la consulta llevada a cabo en Juchitán (Oaxaca) sobre el proyecto Eólica del Sur. Hay que destacar que esta consulta sigue usándose en la actualidad por parte de las autoridades como ejemplo de buena práctica en términos de consulta. Sin embargo, durante el transcurso de la misma se documentaron numerosas violaciones de derechos humanos (entre ellas, amenazas y agresiones físicas tanto a las y los participantes como a las autoridades presentes, portación de armas, falta de intérpretes, etc.) El ex-Relator de Pueblos Indígenas de Naciones Unidas, James Anaya, estuvo presente en una de las sesiones y pudo atestiguar estas irregularidades. Curiosamente, los máximos responsables de dicha consulta son hoy el Titular del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas (Adelfo Regino Torres) y el encargado de Asuntos Internacionales dentro de la misma institución (Saúl Vicente). Se puede consultar el Informe de la Misión de Observación de dicha consulta en el siguiente enlace <https://www.projectpoder.org/es/2014/11/english-reporte-de-la-mision-de-observacion-de-la-primera-semana-de-sesiones-de-la-de-la-consulta-para-la-implementacion-de-un-proyecto-eolico-en-juchitan-oaxaca/>

⁶⁶ Consultar <https://www.animalpolitico.com/2019/02/quemas-boletas-consulta-termoelectrica/>

⁶⁷ Acuerdos previos, fase informativa, fase deliberativa, fase consultiva, fase de seguimiento.

⁶⁸ <https://www.panoramas.pitt.edu/health/mexicos-indigenous-population-continues-face-high-rates-poverty>

agua destacó tras su visita a México en 2017 que 70 por ciento de la población recibe agua durante menos de 12 horas al día.⁶⁹

En contraste, como ya hemos visto, el Gobierno federal impulsa numerosos megaproyectos, gran parte de ellos para producir “energía limpia” (como los proyectos eólicos o las hidroeléctricas), precisamente en territorios mayormente indígenas. Es el caso del Istmo de Tehuantepec (que conecta Oaxaca y Veracruz), donde las y los pobladores zapotecas denuncian violaciones de derechos humanos causadas por los numerosos proyectos eólicos instalados en la zona. Uno de dichos proyectos, Eólica del Sur,⁷⁰ prometió en sus fases iniciales que, de ser construida, generaría energía a precios más bajos para la comunidad. Sin embargo, en la actualidad sus principales clientes van a ser FEMSA, Coca Cola y la Cervecería Cuauhtémoc Moctezuma.⁷¹ Se supone que este proyecto equivale a plantar 12 millones de árboles o evitar que circulen 300 mil coches,⁷² sin embargo, no se habla de los impactos que está teniendo en la flora y fauna local, en los mantos acuíferos, en la salud y forma de vida de las personas, etc. Los proyectos de energía renovable (presentados por las autoridades como una garantía de empleo y desarrollo de la región y no tanto por su beneficio ecológico) suponen una colonización industrial de los territorios indígenas, empujando a las comunidades a situaciones de incluso mayor vulnerabilidad.

Estudio de caso: Sierra Norte de Puebla

Desde 2002, la empresa canadiense Almaden Mineral Ltd., a través de sus subsidiarias Minera Gavilán y Minera Gorrión, solicitó al gobierno de México una serie de concesiones que le fueron otorgadas para llevar a cabo actividades de exploración y, eventualmente, de explotación de recursos minerales a través de una mina a cielo abierto del denominado “Proyecto Ixtaca”⁷³, ubicado en la comunidad de Santa María Zotoltepec del municipio de Ixtacamaxtitlán, Puebla.

El otorgamiento de las concesiones se dio sin que las comunidades expuestas a los impactos del proyecto fueran tomadas en cuenta y sin que se llevara a cabo ningún tipo de consulta o mecanismo de información o participación, a pesar de los efectos negativos de la actividad minera. Cabe recordar que el Convenio 169 de la OIT⁷⁴ señala que los gobiernos “deberán consultar a los pueblos interesados...”

⁶⁹ Report of the Special Rapporteur on the human rights to safe drinking water and sanitation on his mission to Mexico. A/HRC/36/45/Add.2.

⁷⁰ Ver nota 62.

⁷¹ EDUCA Oaxaca *México Inauguran proyecto eólico a pesar de acusaciones de violaciones de derechos humanos durante la consulta indígena*, 31 May 2019

<https://www.business-humanrights.org/es/m%C3%A9xico-inauguran-proyecto-e%C3%B3lico-a-pegar-de-acusacion-es-de-violaciones-de-derechos-humanos-durante-la-consulta-ind%C3%A9gena>.

⁷² Mexico News Daily, *New 132-turbine Oaxaca wind farm is largest in Latin America*, 29 May 2019:

<https://mexiconewsdaily.com/news/wind-farm-is-largest-in-latin-america/>.

⁷³ Minería Canadiense en Puebla y su impacto en los derechos humanos, PODER, IMDEC, CESDER, Unión de Ejidos y Comunidades en Defensa de la Tierra, el Agua y la Vida, febrero 2017, consultado el 10 de julio de 2019, https://www.colaboratorio.org/wp-content/uploads/2017/05/InformeMiner%C3%ADaCanadiense-2017_SNP.pdf

⁷⁴ El Convenio 169, de acuerdo con su artículo 1, aplica a: los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

incluyendo las poblaciones indígenas, campesinas y ejidales, “cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente”. Además, es fundamental para que ese derecho sea efectivo, que se implemente “antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus tierras o territorios y otros recursos, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos o de otro tipo”.⁷⁵

Como parte de la estrategia de la empresa para evitar informar a la población, en la evaluación de impacto ambiental entregada al Estado mexicano el 18 de enero de 2018⁷⁶, ésta negó la presencia de población indígena en el municipio de Ixtacamaxtitlán, contradiciendo los datos del catálogo de lenguas indígenas nacionales del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI) que señalan a la comunidad de Santa María Zotoltepec, Ixtacamaxtitlán, como una con presencia de la lengua y cultura náhuatl.⁷⁷ Bajo ese panorama, a la luz de los instrumentos internacionales y la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) la población de Ixtacamaxtitlán ha sido sometida a actos reiterados de discriminación directa por parte de las autoridades y la empresa al omitir acciones que le permitan participar en las decisiones que les afectarán de manera previa, libre, informada, y culturalmente aceptable.

Si bien el pasado 25 de junio de 2019 se llevó a cabo una reunión de información pública en la comunidad de Santa María Zotoltepec, Ixtacamaxtitlán, por parte de la autoridad ambiental (SEMARNAT) y la empresa, ante la población, ésta no puede ser considerada un instrumento de participación libre, previa e informada, debido a las condiciones en las que se desarrolló. En primer lugar, la empresa es quien se encargó de la logística del evento, arreglo del lugar, contratación de equipo de sonido, contratación de equipo detector de metales para llevar a cabo las revisiones para el ingreso. Además, fue ampliamente documentado por medios de comunicación y organizaciones de sociedad civil que participaron como observadoras, que la empresa transportó un amplio número de personas en camiones foráneos a la comunidad, vestidos con playeras y gorras amarillas con alusivos abiertamente en favor de la empresa.

Lo relevante de tales acciones es que algunas personas eran trabajadoras de la empresa en otras de sus subsidiarias. Con ello se intentó ocupar el recinto en su totalidad a fin de dificultar el ingreso y participación de la comunidad de Santa María Zotoltepec y aquellas comunidades aledañas que se verán afectadas, impidiendo y obstaculizando su derecho a la información y la participación, lo que ha sido una forma sistemática y reiterada de negar la oposición a la construcción de la mina. Lo que evidencian tales ejercicios es que la autoridad ambiental ha sido omisa y connivente con las malas prácticas de la empresa que se alejan de la perspectiva de derechos humanos y el principio de no discriminación, toda vez que no se toman en cuenta las condiciones de vulnerabilidad y exclusión que deben ser revertidas para lograr la participación plena y efectiva de la población.

Estudio de caso: Sonora

⁷⁵Art. 32.2 Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, consultado el 14 de marzo de 2019, https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf.

⁷⁶ Información obtenida a través de solicitud de información pública con número de expediente, RRA 0508/18.

⁷⁷ Catálogo de las Lenguas Indígenas Nacionales, INALI, consultado el 10 de julio de 2019, https://www.inali.gob.mx/pdf/CLIN_completo.pdf.

En agosto de 2014, los ríos Sonora y Bacanuchi fueron contaminados con 40 millones de litros de sulfato de cobre acidulado, provenientes de una presa de jales de la mina Buenavista del Cobre, propiedad de Grupo México, la tercera productora de cobre más grande del mundo. Con 22 mil personas afectadas directamente, este derrame está considerado el peor desastre ambiental en la historia de la minería en México. Desde ese año, la organización PODER ha estado acompañando a las comunidades afectadas por este derrame y ha apoyado la lucha de los Comités de Cuenca Río Sonora, una organización que agrupa a las personas afectadas por el derrame en siete municipios: Arizpe, Banámichi, Huepac, San Felipe de Jesús, Aconchi, Baviácora, y Ures. Tras casi cinco años, los Comités continúan con su exigencia de justicia, reparación del daño y no repetición.

Las comunidades del Río Sonora enfrentan, además, la amenaza de la construcción de una presa de desechos tóxicos de la misma empresa, Grupo México, en las inmediaciones de Bacanuchi, una pequeña comunidad de 200 personas. Esta presa tiene un área total de más de 6,535 hectáreas y una cortina de casi 200 metros de altura. Un derrame de esta presa podría acabar con la población de Bacanuchi. La misma empresa ha reconocido que la comunidad está dentro del área de afectación directa de la presa.

En septiembre de 2018, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) emitió sentencia a un amparo interpuesto por los Comités. En un fallo considerado histórico, y un precedente para otros casos similares en México, determinó que la comunidad de Bacanuchi (considerada no indígena) sufrió una violación a sus derechos humanos cuando no se le informó ni se le hizo partícipe del proyecto de la nueva presa de jales del Grupo México. La Corte determinó que se debía llevar a cabo este proceso de participación. Un juzgado en Sonora dispuso que la Semarnat debía hacerse cargo de organizar una reunión pública de información para dar por cumplida la sentencia de la SCJN. Esta reunión se realizó el 5 de julio de 2019 en Bacanuchi en un evento en el que la Semarnat ofreció replicar este ejercicio en otros puntos y comunidades afectadas a lo largo de la cuenca.

La comunidad de Bacanuchi y los Comités están claros en exigir que el proceso de participación sea efectivo, no una consulta simulada o un mero trámite, y que se lleve a cabo bajo los más altos estándares internacionales y las buenas prácticas, y que permita a la comunidad informarse, preguntar, opinar y decidir si quiere o no el megaproyecto. Dada su relevancia por la sentencia de la SCJN, la trayectoria de lucha de los Comités de Cuenca Río Sonora y su preparación para enfrentar este proceso, Bacanuchi es un caso emblemático.

Recomendaciones

1. La autoridad ambiental debe evitar otorgar cualquier concesión o permiso previo a realizar la consulta pública, libre, informada y culturalmente adecuada.
2. Las autoridades deben contar con mayor independencia para designar espacios en los que se lleven a cabo actos públicos de información y las consultas públicas, sin depender de los recursos de la empresa para tales fines.
3. Las autoridades deben garantizar condiciones de igualdad para las personas, atendiendo las diferencias y los contextos que obstaculizan su participación plena y efectiva. Ello incluye condiciones de accesibilidad (material y onerosa), aceptabilidad y adaptabilidad.
4. Es importante que las autoridades generen condiciones de flexibilidad para generar sesiones de información que puedan llevarse a cabo en distintas etapas para evitar que las personas se vean

sometidas a sesiones de más de cuatro horas con información técnica compleja que no cumple su cometido de información accesible.

5. Garantizar que la sociedad civil y organizaciones comunitarias tengan una participación efectiva en la toma de decisiones.

6. Es necesario que se cumplan las sentencias que ha emitido o podría emitir el Poder Judicial de manera integral y con enfoque de derechos humanos.

7. El Estado mexicano debe promover el desarrollo de otras actividades económicas vinculadas al campo y dejar de un lado la concentración que ha impulsado en la minería durante las dos últimas décadas.

8. El Estado mexicano debe implementar los procesos de consulta bajo los más altos estándares internacionales como el Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, las Directrices para la Elaboración de Legislación Nacional sobre el Acceso a la Información, la Participación del Público y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales (Directrices de Bali) y el Convenio sobre el Acceso a la Información, la Participación del Público en la Toma de Decisiones y el Acceso a la Justicia en Materia de Medio Ambiente (Convenio de Aarhus), y el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú).

9. Urgir al Estado a respetar, reconocer y proteger la propiedad comunal de los territorios indígenas, a través de la delimitación de sus tierras y territorios y el otorgamiento de títulos a las comunidades indígenas que ejercen posesión tradicional o propiedad colectiva y no cuentan con ellos. Así como la remoción de los obstáculos que pudieren existir que les impidan el pleno goce de sus derechos a la tierra y el territorio.

10. Priorizar el respeto y resguardo de los territorios indígenas frente a la ley minera y la reforma energética, implicando su revisión tendiente a la derogación de aquello que atente contra los derechos de los pueblos indígenas.

11. Suspender y cancelar toda concesión, licencia o permiso otorgado para el aprovechamiento de bienes naturales o la implementación de cualquier proyecto de desarrollo en donde se evidencien agresiones a defensores indígenas y representantes comunitarios.

12. Fortalecer el Mecanismo de Protección para las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de México, brindando el presupuesto suficiente para que cuente con los recursos materiales y humanos, que le permitan cumplir con su objetivo y funcionamiento, implementando una perspectiva integral de protección.

13. Otorgar, por parte del Mecanismo en el caso de protección a colectivos que defiendan los derechos humanos ambientales, medidas colectivas que respondan a sus necesidades particulares a partir de las características que presenten los distintos grupos y reconociendo su diversidad cultural, incluyendo el enfoque de género y, en casos colectivos, determinar medidas colectivas y culturalmente adecuadas que atiendan la realidad de las comunidades de acuerdo con sus necesidades y contextos.

14. Realizar, por parte del Estado mexicano, iniciativas de reconocimiento público, así como en el interior de sus instituciones donde se valore y difunda la importancia de la labor de las personas defensoras de los derechos humanos, incluyendo la defensa que realizan las comunidades, organizaciones y movimientos que defienden los derechos humanos ambientales, para evitar su estigmatización.

15. Atender y cumplir con las recomendaciones de los Procedimientos Especiales de Naciones Unidas sobre la protección integral de personas defensoras de los derechos humanos ambientales, así como las relativas a los derechos de los pueblos indígenas ya que sólo atendiendo la cuestión de fondo de las

problemáticas socioambientales se podrá disminuir la presión y, en consecuencia, el riesgo y las agresiones a este sector de la población.

E. LIBERTAD DE EXPRESIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS.

i. Radios indígenas y comunitarias.

La Libertad de Expresión para los Pueblos Indígenas es garantizada en el Artículo 5 de la Convención para la Eliminación de la Discriminación Racial, así como en el Artículo 16 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Una herramienta importante para el entendimiento del derecho de libre expresión de los Pueblos Indígenas en México es la radio comunitaria. La radio es esencial como un medio de bajo costo, accesible en áreas rurales, es particularizado a un rango amplio de idiomas indígenas, y puede ser utilizado para transmitir información y contenido cultural por y para quienes no han sido alfabetizados o no comprenden el idioma español.

En México hay estaciones de radios indígenas comunitarias que son legalmente reconocidas así como estaciones de radios indígenas comunitarias que operan sin una licencia para tener una frecuencia. Las estaciones de radios indígenas son estaciones de radios comunitarias que son caracterizadas por pertenecer o ser operadas por una comunidad indígena. Su principal función es la promoción de culturas, idiomas y tradiciones indígenas. Muchas de las estaciones de radios indígenas tienen un rol importante en la defensa de los territorios indígenas, las cuales han sido amenazadas por megaproyectos como la minería, como es el caso en la Sierra Negra de Puebla o en la comunidad oaxaqueña de San José del Progreso. Las estaciones de radios indígenas ya sea con licencia o no, se concentran en el centro y sur del país, principalmente en nueve estados: Oaxaca, Michoacán, Guerrero, Puebla, Chiapas, Veracruz, Estado de México, Yucatán e Hidalgo. Oaxaca es el Estado con el mayor número de estaciones de radios indígenas, seguido por Chiapas y Michoacán. Después de un cambio en la ley, actualmente existen 9 estaciones de radios Indígenas que operan bajo una frecuencia con licencia de tipo indígena, mientras al menos otras 60 estaciones de radio transmiten sin licencia.

El Sistema de Radiodifusoras Culturales Indigenistas (SRCI) es la red pública nacional de estaciones de radios indígenas en México reconocida y financiada por el gobierno. SRCI es parte del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (antes CDI). Establecido en 1979 con una estación de radio, XEZV, "la Voz de la Montaña" en Tlapa de Comonfort, Guerrero, SRCI ahora se encarga de operar una red de 21 estaciones de radio en 16 Estados y atiende todas las regiones con la mayoría de comunidades indígenas incluyendo Oaxaca, Veracruz, Michoacán, Chiapas y Yucatán. Los programas son transmitidos en 31 idiomas indígenas y en español.

Desde 2001, la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en su Artículo 2, reconoce y garantiza el derecho de autodeterminación y autonomía de las comunidades y Pueblos indígenas para "Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyen nuestra cultura e identidad." Específicamente, en la sub-sección B, sección VI se ordena a la Federación, los estados y municipios a "Establecer condiciones para los pueblos y comunidades indígenas para que adquieran, operen y administren medios de comunicación en los términos que la ley del asunto determine." La Ley Federal de Telecomunicación y Transmisión de 2014 confiere el derecho a proveer servicios de telecomunicación y transmisión para propósitos culturales, científicos, educativos y

sin lucro para la comunidad. Con la firma de esta ley, agencias federales ahora están obligadas, bajo la cláusula 80 sección VII, a emitir campañas de publicidad oficial a través de contratos con la comunidad y medios de comunicación indígena. La ley distribuye solamente 1 por ciento del presupuesto de comunicaciones que se gastará en medios de comunicación comunitarios e indígenas a nivel nacional, comparado a un 99 por ciento que se gastará en los medios de comunicación comercial, lo cual muestra una gran discriminación tomando en cuenta que las audiencias rurales e indígenas que tienen acceso a estos medios son significativamente mayores al uno por ciento de la población. Además, se ha visto que existe confusión por parte de las agencias del Estado en relación al cumplimiento: hasta la fecha, menos de un quinto de las agencias federales cumplieron con la emisión de contratos a estaciones de radios comunitarias. México debe tomar medidas para asegurar el cumplimiento con el Artículo 89. VII de la Ley de Telecomunicaciones en consulta con profesionales de medios de comunicación indígenas y comunitarios para facilitar la estabilidad financiera para las estaciones de radios indígenas y comunitarias en la misma forma que los medios de comunicación tradicionales son apoyados a través de contratos de transmisión con agencias de gobierno.

ii. Violencia contra periodistas indígenas y comunicadores comunitarios.

El artículo 5b de la Convención establece que los Estados Parte se comprometen a eliminar la discriminación racial y garantizar el derecho de todos a estar protegidos contra la violencia o los daños corporales, independientemente de si esas acciones fueron emprendidas por funcionarios del gobierno, grupos individuales o instituciones. El artículo 7 de la Declaración exige que el Estado proporcione seguridad a los Pueblos Indígenas. Sin embargo, los pueblos indígenas de México enfrentan violencia por ejercer su derecho a la libertad de expresión. Periodistas y activistas en particular han enfrentado violentas represalias en el campo por parte de carteles, paramilitares, policías y políticos.

En México, el 90% de los asesinatos de periodistas quedan impunes, según la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que también informa que las áreas más afectadas en México son Chihuahua, Guerrero, Veracruz y Oaxaca, donde viven aproximadamente 3,5 millones de Indígenas. En 2017, México fue calificado como el país que actualmente no está en guerra y que es el más inseguro del mundo para los periodistas. Las tasas de violencia contra periodistas han aumentado en las últimas dos décadas. A lo largo del periodo 2000-2017, 112 periodistas fueron asesinados específicamente como resultado de su trabajo. De enero a junio de 2019, nueve periodistas han sido asesinados. Muchos de estos periodistas informaron sobre violaciones de derechos humanos, incluyendo los derechos indígenas. Por ejemplo, Cándido Ríos Vásquez, asesinado en agosto de 2017, tuvo una carrera exitosa como periodista enfocado particularmente en áreas indígenas, mujeres trabajadoras agrícolas y mujeres migrantes. Miroslava Breach Velducea fue una periodista asesinada en marzo de 2017 que investigó violaciones de derechos humanos y el problema de la tala ilegal en las comunidades indígenas Rarámuri en la región de Sierra Tarahumara, daños ambientales en la región y feminicidios en Ciudad Juárez. En 2016, a Marcos Hernández Bautista, corresponsal de noticias que investigaba estaciones de radios Indígenas, le dispararon en la cabeza y lo mataron en Oaxaca.

Menos documentadas son las muertes, los ataques y las amenazas a los comunicadores comunitarios, frecuentemente campesinos o miembros de pueblos indígenas que carecen de capacitación formal como periodistas pero que operan estaciones de radio de comunidades rurales. Estos locutores de radio, que abogan por los derechos de los indígenas y los derechos humanos, son con

frecuencia objeto de censura y ataques, y es probable que no informen sobre incidentes de violencia debido a la desconfianza en las autoridades, el temor a las repercusiones o el menor acceso a servicios de justicia apropiados. Los casos documentados incluyen a la presentadora de radio indígena Marcela de Jesús Natalia, quien recibió dos disparos y fue asesinada en junio de 2017; en 2019, tres periodistas comunitarios han sido asesinados hasta ahora: Rafael Murúa, director de Radio Kashana, una radio comunitaria con sede en Santa Rosalía, Baja California Sur; Samir Flores (indígena Nahuatl), fundador de la radio comunitaria Amiltzingo y miembro de la Asamblea Permanente de Pueblos de Morelos; y Telésforo Santiago Enríquez, profesor Indígena y fundador de la estación de radio comunitaria Estéreo Cafetal, que recibió un disparo en San Agustín Loxicha, en la Sierra Sur de Oaxaca el 3 de mayo de 2019. El 18 de mayo de 2019, Salvador Sánchez Bolaños, activista indígena y colaborador de la estación de radio comunitaria "Radio Tlacuache", escapó de un intento de asesinato, logrando huir cuando un grupo de hombres llegó a su casa con rifles, luego de haber recibido varias amenazas de muerte en las semanas anteriores.

La criminalización de los periodistas de radios indígenas también es una problemática. En 2014, Pedro Canché, un periodista indígena maya fue encarcelado injustamente en Quintana Roo luego de que informara sobre una protesta por los costos del agua en las comunidades mayas. Fue retenido ilegalmente durante nueve meses por acusaciones de "sabotaje en perjuicio de la sociedad" antes de ser puesto en libertad después de que un juez no encontrara pruebas contra él. Este problema se ve agravado por la dificultad que tienen algunas comunidades indígenas para acceder a las frecuencias de transmisión de radio legales, debido a la burocracia en el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México afirma que el 90% de los casos de asesinatos de periodistas quedan impunes por el Estado. El hecho de no arrestar, juzgar y encarcelar adecuadamente a estos asesinos es una violación directa del artículo 5a, del artículo 5b, así como del artículo 5e (viii) de la Convención. El artículo 5a requiere que el Estado trate a todos por igual ante los tribunales en la administración de justicia.

La gran mayoría de estos asesinos que quedan impunes incurren en una violación directa del artículo 5a. Según el artículo 5b, el Estado debe garantizar la seguridad de todas las personas. El Estado no ha cumplido con este requisito, aunque se han hecho algunos esfuerzos. En 2012 se estableció el Mecanismo Federal de Protección para Defensores de Derechos Humanos y Periodistas. Este mecanismo puede otorgar medidas extraordinarias de protección cuando la vida de un periodista está en riesgo. La medida más popular es el "botón de pánico", que rastrea la ubicación de una persona; de tal modo, si existe peligro, la persona puede activar el botón para enviar la alerta a las autoridades. En 2013, después de un año de la existencia de los Mecanismos, la tasa de asesinatos de periodistas descendió a los niveles de 2004. Sin embargo, desde entonces, la tasa de asesinatos ha seguido aumentando constantemente y el 2017 fue el año más peligroso registrado para los periodistas. Aunque la ley señala que es inclusiva en cuanto a la protección de profesionales de los medios de comunicación comunitarios formados de manera informal, además de periodistas profesionales, los dispositivos como el botón de pánico a menudo dejan a los pueblos indígenas o aquellos que informan en áreas rurales y de difícil acceso fuera del acceso rápido para brindarles ayuda. Cándido Ríos Vásquez, por ejemplo, estaba bajo el Mecanismo federal de protección para personas defensoras de derechos humanos y periodistas en el momento de su asesinato, al igual que Rafael Murúa Manríquez, ambos operando a través de medios locales fuera de las principales ciudades.

En su informe oficial del país publicado en 2018, la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, Vicky Tauli Corpuz señaló: “Las autoridades gubernamentales informaron sobre la implementación del mecanismo para la protección de los defensores de los derechos humanos y los periodistas; este mecanismo está adjunto al Ministerio del Interior y actualmente beneficia a 58 personas indígenas, quienes son sólo una fracción de las personas que necesitan apoyo. Deben adoptarse medidas colectivas y culturalmente apropiadas para proteger a los pueblos indígenas”.

Recomendaciones

1. Recolectar datos desglosados sobre pueblos indígenas en el próximo censo nacional que emplee el principio de autodeterminación. Asegurar la recopilación de datos desagregados en todas las áreas de estudio.
2. En consulta con los profesionales de los medios de comunicación indígenas y comunitarios, se debe aplicar el Artículo 89 de la Ley de Telecomunicaciones, que estipula que las agencias estatales asignen al menos el 1% de su presupuesto de comunicaciones a través de la Radio Comunitaria e Indígena.
3. Asegurar que los periodistas Indígenas y los profesionales de los medios de comunicación comunitarios en las zonas rurales incluyan y puedan acceder a los servicios provistos por el Mecanismo Federal para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, y que este Mecanismo reciba fondos suficientes para cumplir su misión de proteger a los periodistas en peligro.
4. Adoptar medidas colectivas y culturalmente apropiadas para proteger a las personas defensoras de los derechos humanos y periodistas Indígenas, de conformidad con las recomendaciones de la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas en 2018 en su informe de país sobre México.
5. Facilitar la concesión de licencias de frecuencias de transmisión a más comunidades indígenas que actualmente tienen dificultades para acceder a las licencias, según la Ley de Telecomunicaciones vigente, artículo 89.
6. Asegurar que los pueblos indígenas que ejercen su derecho a la libertad de expresión a través de la radio no sean criminalizados o amenazados.

3. PERSONAS MIGRANTES Y REFUGIADAS

A. INTRODUCCIÓN

México está inmerso en un contexto, en lo relativo a la movilidad humana, marcado profundamente por la crisis de refugio en Centroamérica en los últimos años, con El Salvador y Honduras como principales focos de violencia estructural, social y política que están obligando a miles de personas a huir y cruzar las fronteras para salvar sus vidas. La política migratoria mexicana acaba viendo a estos flujos de forma discriminatoria y racista, señalándoles como una amenaza para la región y la supuesta seguridad nacional, por lo que acaban siendo igualmente víctimas de la detención migratoria.

La frontera sur de México está experimentando un fuerte incremento en el ingreso de población migrante y refugiada, particularmente desde el segundo semestre de 2018. En diversas ocasiones, esta intensificación de los flujos ha tomado la forma de los llamados “éxodos centroamericanos” o “caravanas migrantes”. Si bien se mantiene una alta proporción de personas originarias de Centroamérica (El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua), se registra una fuerte presencia de personas del Caribe (Cuba y Haití). Así mismo, crece también el ingreso de personas “extracontinentales” desde África (Camerún, RD Congo, Somalia) y Asia (India, Bangladesh).

Las causas del desplazamiento son muy diversas, pero nos referimos fundamentalmente a personas desplazadas forzosamente y con perfil de protección internacional, víctimas de la violencia de Estado o del crimen organizado, de la violencia de género, y de condiciones de pobreza.

Entre la población que ingresa se encuentran una multitud de familias que incluyen niñas, niños y adolescentes; también menores no acompañados o adultos solos, incluyendo población LGBTTTI. Muchas personas y familias han huido de sus países de origen sin un proyecto concreto y no saben dónde pretenden llegar, otras muchas intentarán cruzar México hacia los Estados Unidos, y crece la proporción de personas dispuestas a establecerse en México, por la vía de solicitar el reconocimiento de la condición de refugiado.

B. RACISMO Y XENOFOBIA

En octubre de 2018, la Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX), en voz de su presidente, Gustavo de Hoyos, dijo coincidir con el entonces presidente electo Andrés Manuel López Obrador, en estar abierto a emplear a los migrantes que huyen de sus países de origen por sus razones de pobreza o por inseguridad.

Sin embargo, a nivel local, en ciudades donde hay una alta presencia de persona migrantes, han señalado de manera pública que los empleos deben ser para personas mexicanas y el empleo de migrantes como una causa de riesgo social, así mismo, de manera reiterada, advierten que la salud y la

seguridad se ponen en riesgo ante la falta de registros que hagan constar que están exentos de enfermedades y antecedentes penales.

En este mismo sentido, empresarios pertenecientes a la Confederación Nacional de Cámaras de Comercio, Servicios y Turismo (CONCANACO/SERVYTUR), hacen un fuerte llamado a endurecer la política migratoria en el país por el riesgo que representa para la economía y la seguridad. Ambos grupos empresariales hacen uso de sus relaciones comerciales con medios de comunicación para posicionar sus mensajes.

Estos discursos en los medios de comunicación (por ejemplo, el tema de salud a nivel local en Tapachula) están planteados de tal forma, nombrando enfermedades que han causado muchas muertes en otros países, que propician reacciones en contra de las personas migrantes y generan rechazo y miedo hacia esta población.

El rechazo y el miedo también se ven incrementados con notas que asocian la presencia de personas migrantes con un riesgo para la seguridad nacional y con el aumento de la delincuencia, argumento utilizado para alentar actos de xenofobia que nieguen el acceso a derechos como el de la protección internacional y la regularización migratoria.

Después, el Presidente Andrés Manuel López Obrador anunció “que solicitaría a concesionarios del transporte público que pidan una identificación personal al momento de comprar boletos de autobús, para evitar el traslado de migrantes de manera ilegal, líneas de autobuses que recorren todo el país anunciaron que acatarían la medida”.

Esta acción no solo amenaza con aplicar prisión de ocho a 16 años o multas de hasta un millón de pesos por tráfico ilegal de personas, sino que también da facultades de control migratorio a empresas privadas y pone en riesgo la libertad de tránsito de población mexicana que no cuenta con un documento de identidad o identificación oficial.

C. ACCESO A DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

La cantidad de personas migrantes en esta región ha aumentado considerablemente, y a esto se asocian violaciones y/o restricciones al acceso a derechos económicos, sociales y culturales. Muchas personas no consiguen acceder a un trabajo digno, dadas las precarias condiciones socioeconómicas del sureste mexicano, y también la creciente criminalización, discriminación y violencia por parte de la población local, instituciones gubernamentales y sector empresarial. Comprobamos que muchas personas no encuentran ningún empleo (sobre todo las mujeres), y quienes lo encuentran se hallan en condiciones de explotación laboral en cuanto a los bajísimos salarios, jornadas prolongadas y ausencia de prestaciones sociales. La ausencia o escasez de ingresos salariales impide a la población migrante y refugiada acceder dignamente a necesidades humanas básicas como la alimentación y la vivienda, lo que afecta dramáticamente a los niños y niñas.

En el campo de la salud, se da una falta de acceso a la información como limitante inicial, así como la negación de los servicios médicos por parte del personal clínico, y en el caso de quienes logran

recibir una atención médica, suele ocurrir que son víctimas de negligencias, discriminación y racismo por su condición de migrantes, por su nacionalidad o por su color de piel.

Además, si bien los niños, niñas y adolescentes de familias centroamericanas establecidas en México, acceden con dificultades al sistema de educación pública, quienes forman parte de familias en situación de tránsito o están no acompañados, carecen por completo de acceso o integración a la comunidad educativa.

Pese a los vínculos históricos entre los estados del sureste mexicano y Centroamérica, se da una absoluta falta de reconocimiento de la identidad cultural del colectivo de personas originarias de El Salvador, Guatemala, Honduras o Nicaragua establecidas en la región, y una total desconsideración en lo relativo a la participación en la vida social y cultural. Esta situación se agrava más aún cuando se trata de poblaciones en tránsito, o de orígenes nacionales poco radicados, como caribeños y extracontinentales.

D. DETENCIÓN MIGRATORIA CON PERFIL ÉTNICO

De acuerdo a la Ley de Migración en México, las personas pueden ser detenidas por el Instituto Nacional de Migración (INM) por el hecho de internarse por frontera sin autorización o no contar con regular estancia en México. Sin embargo, identificamos numerosos casos de personas que son detenidas contando con permiso de estancia, bajo pretexto de corroborar la autenticidad de los documentos. Como patrón de discriminación utilizan el factor de que sean personas originarias de Centroamérica o Cuba (en los últimos meses), pero con mayor frecuencia que sean indígenas guatemaltecas.

Otro patrón frecuente consiste en la detención de hombres jóvenes que presentan tatuajes, estigmatizados como presuntos miembros de los grupos centroamericanos del crimen organizado. En los transportes públicos que van del sur hacia el centro o norte del país, los agentes del INM se dirigen directamente a las personas con este aspecto físico y les revisan la documentación, eludiendo a quienes tiene aspecto formal y rasgos europeos.

La creciente presencia de población de origen haitiano o extracontinental, (sobre todo del Congo y Camerún) que presente un perfil muy distinguible por el color oscuro de su piel, conlleva el consiguiente aumento en detenciones migratorias de estos grupos. Estos son mayormente vulnerados en los centros de detención, insultados y maltratados por no entender el idioma español. En ocasiones las personas de origen garífuna hondureña (afrodescendientes) han sido testigos y víctimas también de estos malos tratos ante la confusión de los agentes de migración que les confunden con africanos y creen que tampoco entienden español.

Para esta población la barrera lingüística no es sólo motivo para el insulto y malos tratos, provoca además una violación al debido proceso ya que no reciben información en su idioma nativo. El tiempo de espera para que les resuelvan su procedimiento administrativo migratorio queda a discreción del INM y esta población sufre a menudo plazos de detención prolongados.

Las malas condiciones de los centros de detención migratoria en México están ampliamente documentadas: el hacinamiento que a su vez provoca que no sea suficiente el acceso adecuado al servicio médico, la alimentación (insuficiente, inadecuada y en mal estado), también el agua potable no

alcanza, no hay suficientes colchonetas para dormir y las que hay están sucias y con olor a orines. Se emplean medidas de aislamiento, uso inapropiado de la fuerza y maltrato físico y psicológico, empleados de manera dirigida y discriminatoria hacia determinados perfiles.

E. DISCURSO INSTITUCIONAL

En diciembre de 2018, Olga Sánchez Cordero, Secretaria de Gobernación, señaló que la Política Migratoria del Gobierno de México 2018-2024 contempla dos ejes fundamentales: la protección de los derechos humanos y la cooperación y colaboración de desarrollo con los países centroamericanos, además de precisar que los derechos humanos de los migrantes son prioridad para esta dependencia, sobre todo para el Instituto Nacional de Migración (INM). En el mismo sentido, Marcelo Ebrard, titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores, señaló que la política migratoria del gobierno mexicano, estaría basada en lo establecido por el Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular.

Después de las “Caravanas de migrantes” que ingresaron en enero de 2019, este discurso se fue modificando. De esta manera en enero daba la bienvenida a las personas migrantes que ingresaron por la frontera sur de México, señalando que se les otorgarían visas de trabajo por razones humanitarias, a quienes decidieran ingresar de manera ordenada al país. Después, en ese mismo mes señaló que otra caravana de migrantes de origen centroamericano, intentaría dar “portazo” en territorio mexicano, por lo que no se permitiría el ingreso de forma “ilegal”. Además, precisó que “hay líderes en esta caravana que la están manejando e intentando dar portazo aquí en nuestro país, pero no se permitirá que no sea ordenado el ingreso, seguro y controlado”.

Hacia el mes de marzo la titular de la SEGOB, advertía sobre la formación de una “Caravana madre” conformada por cerca de 20 mil personas, lo que implicaba una situación seria para México, por ser un país de tránsito. Asimismo, señaló que se tenía documentada la existencia de camiones que garantizan a los migrantes su traslado a Tapachula, situación que calificó de inaceptable “ya que se trata de una mafia que está generando el desbordamiento de la migración”. También manifestó que para garantizar que este flujo migratorio continúe y evitar que la migración “ilegal” se dispare, se implementará en el Istmo de Tehuantepec, instalaciones migratorias con la participación de la Policía Federal y Protección Civil.

El 16 de abril de 2019, el INM emitió un oficio mediante el cual hace un llamado a propietarios, concesionarios y operadores de autotransportes de pasaje y turismo, para que eviten realizar el traslado de personas migrantes en situación irregular, pues de lo contrario podrían ser sancionados.

En la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, el gobierno mexicano consideró a los flujos migratorios dentro de los temas de seguridad nacional, equiparándolos al crimen organizado. Dentro del documento se estableció que “México, al ser uno de los países con mayor extensión territorial y el undécimo país más poblado del mundo, se encuentra expuesto a múltiples riesgos y amenazas, como pueden ser entre otros, los flujos migratorios descontrolados, crimen organizado, corrupción gubernamental, cambio climático, fenómenos perturbadores, colapso de instalaciones estratégicas o de infraestructura crítica de la información y problemas frontera sur y norte”.

El día 6 de junio, la SEGOB sostuvo que nadie puede violar la ley y la soberanía del país, por lo que no se puede permitir que los migrantes centroamericanos irrumpen en territorio nacional, en algunos casos de manera agresiva. Así mismo, se dio a conocer a los medios de comunicación, el despliegue de 6 mil elementos pertenecientes a la Guardia Nacional, para resguardar la Frontera Sur del país, decisión que confirma la titular de la Secretaría de Gobernación y que sustenta debido a la entrada “violenta” de migrantes centroamericanos que “violan la soberanía nacional”.

En el mismo sentido, el presidente de México, señaló que “No se puede permitir que transiten (los migrantes) por nuestro territorio de manera ilegal. Tenemos nosotros que aplicar las leyes sin violar los derechos humanos y al mismo tiempo pidiendo que se atiendan las causas que originan el fenómeno migratorio”.

El mismo día 6 de junio, la Unidad de Inteligencia Financiera México, perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emitió un comunicado en el que anunció el bloqueo de “las cuentas bancarias de diversas personas físicas y morales que presuntamente han participado en el tráfico de personas migrantes y la organización ilegal de caravanas migrantes.” Dicha Unidad “presume el pago ilegal por tráfico de migrantes, pues se reveló la relación que existe entre el paso de las caravanas migrantes y los depósitos en dispersores de dinero realizados” a las ciudades de Tijuana, Nogales, Ciudad Juárez, Ciudad Acuña, Piedras negras y Reynosa, y que provienen de los países de El Salvador, Honduras y Guatemala, entre otros.

En el mismo sentido, el día 18 de junio, la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Tabasco, señaló que “coadyuvará en la detección de operaciones de lavado de dinero en albergues para la atención de migrantes en territorio tabasqueño”.

El 8 de junio la Secretaría de Relaciones Exteriores anunció como resultado del Acuerdo migratorio con Estados Unidos, “México se compromete a frenar el flujo migratorio irregular, incluyendo el despliegue de la Guardia Nacional en todo el territorio nacional, dando prioridad a la frontera sur”, por lo que se ordenó el despliegue de 6 mil elementos de la Guardia Nacional. En su momento, Alejandro Encinas, subsecretario de Derechos Humanos y Migración también señaló que las bandas de traficantes ofertaban la posibilidad de viajar en caravanas a través de mensajes en medios de comunicación, en especial en Honduras.

Con lo anterior se puede observar cómo el Estado mexicano ha transitado de un discurso de protección de derechos humanos de las personas migrantes, a uno que criminaliza la migración a la que ha calificado de “ilegal” colocándola en el plano de un ilícito, cuando, de acuerdo a la legislación migratoria, la migración indocumentada o irregular, es una falta administrativa y debe ser atendida como tal. Sin embargo, el discurso ha girado incluso a considerar a la migración como un peligro a la soberanía nacional, con lo que se ha exaltado el ánimo patriótico entre los ciudadanos mexicanos, que incluso han catalogado a esta situación como una invasión extranjera que hay que detener. Esta idea se fortalece en la medida en que se introdujo dentro de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, a la migración como un riesgo de seguridad.

F. NIÑEZ MIGRANTE

México funge un papel crucial en el debate internacional en materia de migración dado a su perfil migratorio múltiple (4 tipos de flujos: origen, tránsito, destino y retorno), así como por configurar junto con Estados Unidos, el corredor migratorio internacional más importante a nivel mundial en los 3, 170 km de la frontera que los divide.

En estos flujos, ingresan y transitan por la frontera norte y sur de México, mujeres adultas, hombres y niñas, niños y adolescentes nacionales y extranjeros que viajan acompañados, no acompañados o separados, principalmente provenientes de México y de los países de Centroamérica que buscan -entre otros- salvaguardar sus vidas, mejorar su economía y reencontrarse con sus familiares.

A partir del año 2014 el número de niñas, niños y adolescentes que transitó por México queriendo llegar principalmente a los Estados Unidos se fue al alza, llegando a detectarse en el primer semestre en la frontera norte, cerca de 50,000 niñas, niños y adolescentes no acompañados quienes deseaban ingresar a dicho país de manera irregular. A partir de esa fecha dicho grupo migratorio ha cobrado relevancia, no solo por la cantidad de personas, sino por la condición de extraña vulnerabilidad que representa para ellos y ellas el transitar por México, donde ser detenidos, convertirse en víctima del crimen organizado, no tener acceso a servicios básicos y más, está a la orden del día.

Respecto a los migrantes extranjeros, cifras oficiales del Instituto Nacional de Migración (INM)⁷⁸ refieren que 2,596 niñas, niños y adolescentes acompañados y no acompañados fueron puestos a su disposición en el mes de abril de 2018, mientras que, en el mismo periodo de 2019 fueron detenidos 6,842. Lo anterior, quiere decir que dicha cantidad fue identificada, detenida en estaciones migratorias y posiblemente⁷⁹ repatriada a su país de origen.

En caso de que una persona extranjera, en este caso un niño, niña o adolescente acompañado, separado o no acompañado -dentro o fuera de estación migratoria- considere que su vida, seguridad o libertad corre riesgo en caso de volver a su país, puede solicitar iniciar el procedimiento de reconocimiento de la condición de refugiado ante la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR), quien reporta haber recibido durante el año 2018, 268 solicitudes realizadas por niñas, niños y adolescentes no acompañados.⁸⁰

Dichas dependencias, regidas respectivamente por la Ley de Migración, su reglamento y la Ley de Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político y su reglamento, no están armonizadas con la Ley General de Derechos de las niñas, niños y adolescentes (LGDNNA) del 2014, la cual en el Capítulo

⁷⁸ INM, 2019. ESTADÍSTICA RECIENTE DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (0 – 17 AÑOS) ACOMPAÑADOS Y NO ACOMPAÑADOS PRESENTADOS ANTE LA AUTORIDAD MIGRATORIA. Disponible en:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/465361/ESTADISTICAS_ninos_ninas_adolescentes.pdf

⁷⁹ “Posiblemente” ya que, de este número de personas “x” cantidad pudo haber iniciado el procedimiento de reconocimiento de la condición de refugiado ante la COMAR y así, evitado la deportación.

⁸⁰ UPM, 2018. Cuadro 1.4.1. Disponible en: http://www.politicamigratoria.gob.mx/es_mx/SEGOB/CuadrosCOMAR?Anual=2018&Secc=1

Décimo Noveno, incorpora las medidas especiales de protección que se deben adoptar para garantizar sus derechos cuando niñas, niños y adolescentes se encuentren acompañados, no acompañados o separados; sean nacionales o extranjeros.

Si bien se han promulgado diferentes Protocolos como el *Protocolo de atención para niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados o separados que se encuentran albergados*, el *Protocolo de evaluación inicial para la identificación de indicios de necesidades de protección internacional en niñas, niños y adolescentes no acompañados o separados*, *Protocolo para la atención consular de niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañado*, no podemos hablar de una protección integral si las herramientas que interceden el proceso migratorio de una niña, niño y adolescente en territorio nacional, no contempla el cuerpo normativo en su totalidad, entre ellas, a la Ley de Migración.

Estos vacíos normativos que se forman de la falta de armonización de leyes, son, por ejemplo, la falta de mecanismos de protección específicos a niñas, niños y adolescentes migrantes nacionales o extranjeros, que se convierten en víctimas de discriminación en su tránsito por territorio nacional.

El Consejo para Prevenir la Discriminación destacó en su Ficha Técnica de Personas Migrantes de 2017⁸¹, que los grupos más discriminados en México son las personas migrantes en tránsito irregular y los retornados de Estados Unidos (nacionales o extranjeros) dentro de los cuales se encuentran niñas, niños y adolescentes.

Algunos de los actos más frecuentes de discriminación contra niñas, niños y adolescentes migrantes, son: falta de acceso al sistema de justicia, servicios básicos y violaciones a sus derechos humanos por parte de servidores públicos, debido a la discriminación de facto que se presenta en nuestro país de forma masiva, sistemática y generalizada.

Recomendaciones

- 1) El Estado mexicano debe adoptar un nuevo paradigma en el modelo de gestión migratoria, que adopte criterios de respeto a los derechos humanos. Esto supone abandonar la práctica sistemática de control, detención y deportación, que es discriminatoria en sí misma y que genera xenofobia en la sociedad.
- 2) El Estado mexicano debe impulsar programas de capacitación a los funcionarios, especialmente de los cuerpos de seguridad y en particular a los agentes del Instituto Nacional de Migración, orientados al ejercicio de sus funciones con un enfoque de derechos humanos, y a la prevención del racismo y la xenofobia.
- 3) El Estado mexicano debe definir y desarrollar políticas públicas inclusivas que garanticen el acceso a los derechos sociales (con énfasis en la salud y la educación) y el al empleo digno a las personas migrantes y refugiadas.

⁸¹ CONAPRED, 2017. Ficha Técnica de Personas Migrantes. Disponible en: https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/FichaTematica_Personas_migrantes.pdf

- 4) El Estado mexicano debe impulsar campañas de sensibilización a la ciudadanía para la prevención del racismo y la xenofobia, y el fomento de la convivencia intercultural.
- 5) Armonizar la legislación migratoria con la LGDNNA para que el procedimiento establecido en esta última sea reconocido e incorporado en la Ley de Migración para todos y cada uno de los casos de niñez en movilidad (acompañada, no acompañada y separada), estableciendo que la situación migratoria debe apegarse a la determinación y evaluación del interés superior de la infancia y del plan de restitución de derechos.
- 6) Adoptar una ruta de acción en los tres órdenes de gobierno para prevenir y eliminar la discriminación de facto contra las niñas, niños y adolescentes migrantes.
- 7) Garantizar que las autoridades, servidores públicos, medios de comunicación y el público en general, sea sensibilizado frente al impacto negativo de los estereotipos en los derechos de la infancia⁸².
- 8) Facilitar mecanismos de denuncia amigables para niñas, niños y adolescentes migrantes, a fin de garantizar que los responsables de actos discriminatorios sean sancionados, aunado a que dicho mecanismo podría brindar los insumos necesarios para la creación e implementación de programas de prevención y reparación de daños.
- 9) Garantizar que niños, niñas y adolescentes migrantes no estén detenidos en estaciones migratorias o en cualquier otro centro de detención migratoria y establecer mecanismos alternativos de atención basados en evidencia y recomendaciones internacionales como son las familias de acogida (111 Reglamento de la LGDNNA).
- 10) Garantizar el proceso de determinación del interés superior del niño mediante planes de restitución de derechos (123 LGDNNA) en las decisiones relativas a la niñez en movilidad, que corresponden a las Procuradurías de Protección de niñas, niños y adolescentes federal, estatales y municipales, asegurando garantías procesales.
- 11) Adoptar medidas para garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes que han sido desplazados de sus comunidades como resultado de la violencia armada, el despojo territorial y la pobreza, haciendo especial énfasis en la garantía de la portabilidad de los servicios para esta población.
- 12) Brindar protección integral que requieran las niñas, niños y adolescentes víctimas de emergencia humanitaria y garantizar el acceso al procedimiento de reconocimiento de la condición de refugiado a todas las niñas, niños y adolescentes que forman parte de las caravanas migrantes, y que manifiesten su deseo de obtener refugio en México.
- 13) Implementar mecanismos para agilizar y priorizar el análisis de procedimientos de reconocimiento de la condición de refugiados interpuestas por niñas, niños y adolescentes no acompañados.
- 14) Impulsar la creación de un Mecanismo Transnacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en contexto de movilidad entre México, Guatemala, Honduras y El Salvador, para que los Sistemas Integrales de Protección de estos países trabajen de manera coordinada en la prevención y atención de la migración de niñas, niños y adolescentes en la región.

⁸² Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, 2015. Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto consolidados en México.

- 15) Invertir en programas de desarrollo y atención integral en las comunidades de origen para reducir la migración forzada de niñas, niños y adolescentes.
- 16) Programas para la atención inmediata a niñas, niños y adolescentes migrantes provenientes de Centroamérica y Estados Unidos que buscan la reunificación familiar en México.

4. POBLACIÓN AFRODESCENDIENTE

Estudio de caso: Oaxaca

La organización oaxaqueña Comité de Defensa Integral de Derechos Humanos Gobixha A.C. (Código DH) ha acompañado desde el año 2012 la defensa jurídica de Honorio Corcuera Noyola y Margarito González Domínguez, pescadores afrodescendientes, originarios de Rancho Nuevo, Municipio de Pinotepa Nacional, Oaxaca y de la localidad Lagunas de Chacahua, Municipio de Villa de Tututepec de Melchor Ocampo, Oaxaca, quienes fueron detenidos junto con otras personas en el mes de diciembre del año 2011, y actualmente se encuentran privados de su libertad en los penales de Tehuantepec y Pochutla bajo una falsa acusación⁸³ derivada de la averiguación previa número 149/COSTA/2011 por los delitos de *Homicidio Calificado Con Ventaja y Robo Calificado Con Violencia Física a las Personas*, en agravio de Jesús Israel Moreno Pérez, estudiante de la Facultad de Filosofía y Letras, de la Universidad Nacional Autónoma de México, quien desapareció el 8 de julio del año 2011, en la localidad de Chacahua, Oaxaca. El expediente penal se encuentra aún pendiente de resolución y sentencia.

Se les sometió a tortura física y psicológica durante las detenciones, cuando los trasladaban a la Agencia del Ministerio Público tanto en Puerto Escondido, como en Río Grande, respectivamente, y durante el arraigo que les fue decretado en la ciudad de Oaxaca. Entre los diversos métodos de tortura a que sufrieron destacan: golpes en diferentes partes del cuerpo; asfixia húmeda; asfixia seca; choques eléctricos; posiciones forzadas; privación de agua y alimentos durante los traslados, así como privación sensorial; simulacro de ejecución; estrés sensorial; aplastamiento; desnudez forzada; amenazas de muerte, daño o violación a su persona o a integrantes de sus familias, si no confesaban el delito que les imputaban; encañonamiento durante todo el trayecto de los traslados; humillaciones verbales, intimidaciones e insultos a partir de su detención y durante los traslados, en repetidas ocasiones recibieron burlas, gritos, comentarios degradantes, *incluso refiriéndose a su color de piel como por ejemplo “pinche negro”*; incomunicación; uso de técnicas psicológicas para quebrar al individuo; presenciar tortura de otros/as; forzamiento de la conducta; entre otros más; y no conforme con ello les tomaron fotos para exhibirlos como culpables en medios periodísticos⁸⁴.

Sobre discriminación racial en el estado de Oaxaca, podemos advertir que la población afrodescendiente sigue siendo el grupo más vulnerable. Según datos de la “Encuesta Intercensal 2015”⁸⁵ realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la población afrodescendiente en el estado de Oaxaca asciende a 196,213 habitantes, lo que representa el 4.9 % de la población total de la entidad. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en su artículo 16 reconoce a las comunidades afromexicanas, sin embargo, en la entidad oaxaqueña únicamente se cuenta con la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca⁸⁶, que en su artículo 2° último párrafo dispone que *“las comunidades afroamericanas podrán acogerse a esta ley”*, cuando al ser

⁸³ <https://www.animalpolitico.com/2013/07/oaxaca-busca-en-fondo-de-laguna-a-joven-que-dijo-localizar-hace-19-meses/>

⁸⁴ <http://oaxacapolicia.blogspot.com/2012/01/pgje-esclarece-caso-del-estudiante.html>

⁸⁵ http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/Productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/702825090272.pdf

⁸⁶ http://docs64.congresoaxaca.gob.mx/documents/legislacion_estatal/Ley_de_Derechos_de_los_Pueblos_y_Comunidades_Ind%C3%ADgenas_del_Estado_de_Oaxaca..pdf

Oaxaca un estado con un porcentaje significativo de población afrodescendiente en su territorio, debería contar con una ley especial o reglamentaria, que proteja y garantice sus derechos.

Una parte de la población afrodescendiente vive en la localidad de Chacahua, perteneciente al Municipio de Villa de Tututepec, de Melchor Ocampo, donde presuntamente se vio por última vez a Jesús Israel Moreno Pérez. La falta de pericia y profesionalismo en la investigación de la desaparición de Jesús Israel Moreno Pérez dejan al descubierto la ineficacia, impunidad y discriminación racial del sistema de procuración de justicia en el estado de Oaxaca, pues la localidad de Chacahua resintió no solo un acto reprobable de discriminación racial, sino también incontables injusticias por la mala aplicación de la ley.

El caso de Honorio Corcuera Noyola y Margarito González Domínguez no es una casualidad, más bien es uno de tantos casos de injusticia contra la población afrodescendiente por razones de discriminación racial, pues el ser “negro” y ser pobre, aumenta las posibilidades de sufrir graves violaciones a los derechos humanos, ser chivo expiatorio de fallidas investigaciones criminales, y para ello el uso constante de la tortura se ha vuelto la receta perpetua de las instituciones de procuración de justicia, ante su falta de capacidad para investigar de manera profesional.

El Estado mexicano debe generar las condiciones para el reconocimiento de los derechos y el acceso a la justicia de la población afrodescendiente en el país.